

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

1

H.H. Cuautla, Morelos a diecinueve de octubre dos mil veintiuno.

V I S T O para resolver el Toca Penal *****, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el sentenciado *****, en contra de la sentencia condenatoria por el hecho delictivo de **EXTORSIÓN**, dictada en audiencia de fecha **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, emitida por los Jueces del Tribunal de enjuiciamiento del Distrito Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, en la causa penal *****, instruida en contra del antes mencionado cometido en agravio de una persona de iniciales *****, y,

R E S U L T A N D O

1.- El **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, los Jueces del Tribunal de Juicio Oral de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, emitieron sentencia condenatoria en contra de *****, por el delito de **EXTORSION**, previsto y sancionado por el artículo **146** del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de una persona de iniciales *****. Imponiendo una pena privativa de libertad de ***** y condenó al pago de la reparación del daño por la cantidad de *****.

2.- En contra de la citada determinación, con

fecha 27 de mayo de dos mil veintiuno, el sentenciado *********, interpuso recurso de apelación, en el que expresó los agravios que consideró le irrogaba la citada resolución.

3.- Mediante escrito signado con el número ********* presentado en fecha **tres de junio de dos mil veintiuno** la Agente del Ministerio Público, dio contestación a los agravios vertidos por el recurrente.

4.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Estado, procede a dictar resolución por escrito, tomando en consideración que, para el caso, no se actualiza ninguno de los supuestos que establece el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, del escrito de agravios presentado por el sentenciado, no se aprecia que solicitara audiencia para alegatos aclaratorios, así mismo ni el Agente del Ministerio Público, ni el Asesor Jurídico al notificarse de la resolución de catorce de mayo de dos mil veintiuno y del auto de admisión del recurso de apelación tampoco solicitó exponer alegatos aclaratorios, en consecuencia este órgano Colegiado determina no ejercer su potestad discrecional para aperturar audiencia.

Apoya las manifestaciones antes anotadas, en lo conducente el siguiente criterio de jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2023535
Instancia: Primera Sala
Undécima Época

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

3

Materias(s): Penal

Tesis: 1a./J. 16/2021 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.

Hechos: Una persona fue sentenciada en procedimiento abreviado por el delito de lesiones agravadas, se le impuso pena de prisión y se le condenó al pago de la reparación del daño, lo que vía apelación se confirmó; en contra de esa resolución, la víctima del delito promovió juicio de amparo directo en el que planteó como concepto de violación, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al considerar que viola los principios constitucionales que rigen el sistema oral, los cuales no pueden estar sujetos a la voluntad de las partes ni a la del órgano jurisdiccional.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios hechos valer por escrito en el recurso de apelación, no transgrede los principios de oralidad, inmediatez, publicidad y contradicción.

Justificación: El artículo 476 impugnado establece dos supuestos para llevar a cabo la audiencia de aclaración de alegatos: a) Cuando las partes, a petición propia, necesiten exponer de forma oral alegatos aclaratorios respecto de los agravios planteados, esta petición se hace dentro del propio escrito de interposición, en la contestación, o bien en el libelo de adhesión; y, b) Cuando el Tribunal de Apelación lo estime pertinente, para lo cual la audiencia se deberá convocar para llevarse a cabo dentro de los cinco días después de admitido el recurso y quince días después de que fenezca el término para la adhesión. Lo anterior, justifica que la celebración de la audiencia de alegatos no sea forzosa sino discrecional para las partes, de conformidad con el diverso precepto 471 del Código Nacional y para el propio Tribunal de Apelación. La opción o potestad que el legislador otorga a las partes para solicitar esa audiencia tiene que ver con su estrategia del manejo de su defensa, aquéllas tienen claro conocimiento de la sentencia de primera instancia, es por ello que dicha instancia impugnativa se abre a petición de parte. Ahora, una vez solicitada la celebración de la audiencia por las partes, el legislador prevé que el tribunal de alzada está obligado a fijar fecha y hora para llevarla a cabo, sin excepción alguna. Lo que se refuerza con lo establecido en el artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se determina la forma en que debe llevarse a cabo la

audiencia de aclaración de alegatos, en la que, se insiste, se ventilan las cuestiones inherentes a los agravios planteados por escrito. En ese sentido, es razonable que se otorgue a quienes abren la instancia de apelación, no sólo expresen por escrito los agravios que les causan la sentencia de primera instancia sino la posibilidad de que aclaren sus agravios oralmente, cuestión que abona a la identificación de la litis impugnativa y puede evitar algún error en el entendimiento de los agravios por parte del Tribunal de Apelación. El precepto impugnado lejos de contravenir los principios del sistema penal los salvaguarda, porque atiende a las peculiaridades de cada etapa procedimental, dado que la tramitación de la apelación corresponde con el diseño de una fase de revisión final. Además, es innecesario que el artículo impugnado establezca los supuestos en los que el tribunal de alzada deba ordenar la celebración de aclaración de alegatos, pues atendiendo al contexto en que se desenvuelve la norma, es evidente que cuenta con la facultad discrecional para que, en caso de que los alegatos no sean comprensibles, se cite a las partes para su aclaración, como segunda opción.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 2666/2020. 9 de junio de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido pero se separa de algunas consideraciones, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, en el que se aparta de algunas consideraciones contendidas en la presente tesis, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 16/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Nota: La sentencia relativa al amparo directo en revisión 2666/2020 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de agosto de 2021 a las 10:35 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 4, Tomo IV, agosto de 2021, página 3483, con número de registro digital: 30044.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de septiembre de 2021 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de septiembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Bajo ese contexto, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- De la competencia.- Esta Sala del Tercer Distrito Judicial en el Estado es competente para resolver el

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

5

presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 141, 142, Y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.- Legislación procesal aplicable. En el caso es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del ***ocho de marzo de dos mil quince***, en razón de que los hechos base de la acusación acontecieron el ***veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve***; esto es, bajo el imperio de la invocada legislación.

III.- Idoneidad, oportunidad y legitimidad en el recurso planteado.- Así mismo este Cuerpo Colegiado advierte que al controvertirse una sentencia definitiva dictada en el procedimiento y cuestiones correspondientes a la acreditación del cuerpo del delito de Extorsión incoado en contra de *********, así como la responsabilidad penal del mismo en la comisión de dicho ilícito; así como la responsabilidad que se atribuye a éste en la comisión del mismo, lo cual nos lleva a calificar como idóneo el recurso de apelación sometido a examen, de conformidad con lo que establece el artículo 468

fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El recurso de apelación es **oportuno**, en razón de que el acusado quedó debidamente notificado de la sentencia de **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, en la propia audiencia verificada en la misma fecha.

Así, los **diez días** que señala el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para apelar el fallo definitivo, comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación al interesado; por tanto, el plazo comenzó a computarse a partir del **lunes diecisiete de mayo de dos mil veintiuno** y feneció el **viernes veintiocho del mismo mes y año**; siendo que el medio impugnativo fue presentado el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, de lo que se colige que el recurso que se trata fue interpuesto **oportunamente**.

Por último, se advierte que el **recurrente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso**, por tratarse de una resolución dictada por un Tribunal de Juicio Oral que pone fin al proceso que se inició en contra del hoy sentenciado por un hecho delictivo que causa afectación al recurrente, en términos de lo previsto por el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, se concluye que el recurso de apelación hecho valer en contra de la sentencia dictada

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

7

en **fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno**, los Jueces del Tribunal de enjuiciamiento del Distrito Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, se presentó de manera oportuna; es el medio de impugnación idóneo para combatir la citada resolución y el recurrente se encuentra legitimado para interponerlo.

IV. Antecedentes más relevantes.

Para una mejor comprensión del presente falló, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto.

1.- Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Juez de Control dictó auto de apertura a juicio oral, en la que se precisó que desde el ***seis de noviembre de dos mil diecinueve***, se impuso al ahora sentenciado *********, la medida cautelar de **prisión preventiva**.

2.- Las audiencias de debate de juicio oral se verificaron los días **cinco, seis, doce, dieciséis, veintidós, veintiocho y treinta de abril, así como siete y catorce de mayo ambos del dos mil veintiuno**.

3.- Finalmente, con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal de enjuiciamiento dictó la resolución materia de esta alzada.

V.- Fondo de la resolución recurrida.

El catorce de mayo de dos mil veintiuno, los Jueces del Tribunal de enjuiciamiento del Distrito Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, emitieron sentencia condenatoria en contra de *********, por el delito de **EXTORSION**, previsto y sancionado por el artículo 146 del Código Penal para el Estado de Morelos, cometido en agravio de una persona de iniciales *********. Imponiendo una pena privativa de libertad de ********* y condenó al pago de la reparación del daño por la cantidad de *********.

Considerando el tribunal Primario que de las pruebas aportadas por el fiscal se desprenden los datos de prueba aptos, suficientes y eficaces para tener por comprobado el delito de **EXTORSION**, cometido en agravio de una persona de iniciales *********; como la plena responsabilidad de *********; por lo que les impuso una pena de *********. Asimismo, lo condenó al pago de la reparación del daño por la cantidad de *********.

VI.- Agravios. - Los agravios formulados por el Sentenciado *********, se resumen de la siguiente manera:

1.- Que la sentencia condenatoria causa agravios en virtud de que el Tribunal de enjuiciamiento no realizó un estudio pormenorizado de las pruebas, ni observó debidamente las videograbaciones y no se sirvió suplir las deficiencias que derivaron de la audiencia de juicio oral, pues de acuerdo a las actuaciones que existen en el juicio oral en comento no se encuentra probada ni de manera indiciaria la participación del acusado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

9

en la conducta que se le atribuye y las aseveraciones de la supuesta víctima resultan absurdas y poco creíbles, lo que permite suponer que está falto a la verdad, pues la fiscalía no presentó medio de convicción alguno que demuestre la culpabilidad del actuado. Por tanto, ésta Sala deberá recordar los principios básicos de nuestro máximo ordenamiento para poder resolver sobre la culpabilidad del sentenciado, como lo son los artículos 14 y 16 constitucional y el criterio con rubro “EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTIA DE, SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIEN LA LEY MISMA”.

2.- Que debido a la falta de recursos económicos me auspicie de la defensa pública, a la cual en este momento acuso y señaló de ignorantes, carentes de ética profesional ya que de actuaciones se observa que no ofrecieron datos de prueba a mi favor permitiendo estos iletrados defensores a la fiscalía inculparme y ser vinculado a proceso, siendo que mi defensa solo se limitó a cruzarse de brazos a observar mi estado de indefensión violentando mis elementales derechos humanos y garantías de legalidad y certeza jurídica y derecho a una inadecuada defensa técnica, violentándose con eso el debido proceso; lo cual no vigilo el Tribunal primario ni en el juicio ni en las audiencias previas, quedando de manifiesto que no fui sujeto a un juicio justo ya que por ignorancia de la ley seguí instrucciones de una defensa que no tuvo interés para defender mi libertad, buscando con engaños incluso una salida alterna. Siendo también reprochable al Tribunal primario el hecho de no considerar que en esta instancia ya soy considerado como delincuente, cuando en el caso se actualizo la hipótesis de la duda.

3.- Que en la etapa intermedia cuando tuve acceso a una defensa particular esta solo pudo advertir la falta de prueba a mi favor y se limitó a contestarla acusación y hacer notar que el elemento del lucro indebido no se advierte de ninguna de las pruebas, pues la fiscalía no logró acreditarlo con otros medios de prueba, dejando en duda la verdad histórica de la víctima.

*4.- Que conculca en su perjuicio la sentencia recurrida en la cual el Tribunal primario fue omiso en observar que derivado de las declaraciones de los policías aprehensores en la cual señalaron que hubo un señalamiento directo a su persona, pero como se puede observar en la audiencia se pone en duda dicho señalamiento directo ya que existe contradicción al efectuarse una identificación por cámara de gesell que considero innecesaria o es que efectivamente dicha diligencia fue preparada dolosamente en virtud de que se señaló al recurrente equivocadamente por parte de la víctima, lo cual se observa del interrogatorio y declaración que hizo ***** , en su calidad de Agente de Investigación, lo cual deja al descubierto las intenciones dolosas que jurídicamente eran innecesarias y que ponen en tela de juicio el actuar de la fiscalía ya que no justifica la procedencia de dicha diligencia.*

*5.- Que la fiscalía no acreditó fehacientemente que el teléfono de donde salieron las llamadas telefónicas en contra de la víctima fuese propiedad del recurrente, pues en contrainterrogatorio formulado por la defensa a *****, ésta señaló que no recordaba si en su informe plasmó a nombre de quien se encontraba esa línea, aunado a que no se escuchó en juicio las supuestas llamadas de extorsión que según la víctima se efectuaron y que las imágenes que fueron proyectadas en juicio oral son deficientes y dudosas, careciendo de autenticidad y consecuentemente de veracidad en cuanto a la identificación de su persona al ser señalado como la persona que estaba afuera del negocio de la víctima.*

6.- Que el inconforme estuvo mal defendido porque la defensa no aportó medio de prueba alguno a su favor, por lo que tuvo que contratar abogados particulares que solo tuvieron oportunidad de llevar a cabo los interrogatorios en etapa de juicio oral y esgrimir alegatos de clausura; lo que trascendió en una sentencia condenatoria violentando mis derechos procesales elementales, siendo que el Tribunal debió respetar el principio de presunción de inocencia que consagra nuestra carta magna. Por lo que el Tribunal primario debió considerar que los medios probatorios con los que lo juzgaron no resultaron verosímiles.

VII.- Resolución impugnada. - Los Jueces del Tribunal de enjuiciamiento del Distrito Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, con fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno** resolvieron condenar a ***** por el delito de **EXTORSIÓN** en virtud de haberse acreditado plenamente los elementos del cuerpo del delito de **Extorsión** y la responsabilidad penal en la comisión del mismo.

VIII.- Fijación de la controversia.- Como se advierte, el debate se ciñe en que a juicio del inconforme, hoy sentenciado, los Jueces del Tribunal de enjuiciamiento del Distrito Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, indebidamente resolvieron sentenciar a *****, por el delito de extorsión, ello toda vez que a su juicio quedaron acreditados los elementos del delito de

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

11

extorsión así como la responsabilidad penal del sentenciado, pues las pruebas que se desahogaron en juicio resultaron suficientes para que el Tribunal primario pudiera estar convencido plenamente sobre las circunstancias de comisión de tal ilícito, bajo los términos expuestos por la fiscalía en su escrito de acusación, esto es, que se aportaron elementos de convicción idóneos que justificaron más allá de toda duda razonable la existencia del delito antes aludido y en atención a ello emitieron sentencia condenatoria; mientras que el recurrente ahora sentenciado, aduce que fue indebido que se sentenciara sin tener pruebas bastantes y suficientes para vencer el principio de presunción de inocencia que en su favor contempla nuestra carta magna y que además el Tribunal primario violó sus derechos elementales ya que no advirtió la indebida defensa que éste tuvo al ser representado en las etapas preliminares por un defensor de oficio que no realizó su función como tal ya que no aportó medio de prueba alguno a su favor, dejándolo en estado de indefensión en todo el proceso hasta la etapa de juicio oral en donde estuvo en posibilidad de pagar un defensor particular el cual solo pudo contrainterrogar a los atestes presentados por el fiscal y realizar alegatos de clausura.

Precisado lo anterior, esta Sala se ocupará del examen integral de la causa de origen, toda vez que las normas que prevén el recurso de apelación en el Código

Nacional de Procedimientos Penales específicamente en su artículo 461 contravienen lo sustentado por la corte interamericana de derechos humanos al resolver el caso “Herrera Ulloa vs Costa Rica”, donde se estableció que el recurso contemplado en el artículo 8.2.h de su convención sea cual fuere su denominación debe garantizar un examen integral o amplio de la decisión recurrida de todas las cuestiones debatidas y analizadas por el Tribunal inferior, sin establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma de recurrir el fallo, por lo que en este caso debe observarse conforme al control de convencionalidad el no aplicar las limitantes del recurso contenidas en el citado numeral y respetando los derechos de los recurrentes consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, deberá hacerse un estudio **exhaustivo** tanto del procedimiento seguido contra los recurrentes, como el veredicto, incluyendo los aspectos relativos a la existencia de una defensa adecuada en la primera como en segunda instancia, la acreditación del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de los delitos que se les atribuye a los acusados, así como sus elementos, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación del daño; a fin de constatar si existe o no alguna violación de sus derechos que tuviera que repararse de oficio.

Lo anterior encuentra sustento en lo conducente, en el siguiente criterio:

Época: Décima Época
Registro: 2022019
Instancia: Primera Sala

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

13

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 14 de agosto de 2020 10:22 h

Materia(s): (Común, Constitucional)

Tesis: 1a./J. 25/2020 (10a.)

VIOLACIONES PROCESALES. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE AMPARO, QUE IMPONE SU PREPARACIÓN ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, NO ES IRRACIONAL NI VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL QUEJOSO.

En términos del artículo 171 de la Ley de Amparo, el estudio de las violaciones procesales alegadas en un juicio de amparo directo es improcedente si la parte quejosa no agotó los recursos o medios ordinarios de defensa que procedieren en su contra, por lo cual, al incumplirse ese requisito de definitividad, se declararon inoperantes los conceptos de violación respectivos y la parte quejosa alegó la inconstitucionalidad del precepto porque ese requisito es violatorio de los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, se considera que el citado precepto, al establecer que cuando se reclama la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deben hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando la parte quejosa las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo, es constitucional y no transgrede los derechos fundamentales del quejoso. Esto, ya que el requisito previsto para analizar las violaciones procesales obedece a la naturaleza del juicio de amparo como medio extraordinario para el mantenimiento del orden constitucional. Conforme a dicha naturaleza, no se justifica acudir al juicio de amparo para la reparación de violaciones cometidas en el procedimiento si en las leyes ordinarias se prevé algún remedio legal por el cual puedan repararse, ya que, en tal caso, la parte tiene la carga de agotar tales medios ordinarios o de lo contrario, su derecho de impugnación precluye. Esto es lo que justifica que no proceda el análisis de violaciones procesales respecto a las cuales no se hubieren agotado los recursos o medios de defensa ordinarios, ya que no sería válido combatir en amparo una violación procesal sobre la cual ya no se tiene derecho de impugnación, según las reglas del procedimiento del que emana el acto reclamado. Además, cuando la falta de impugnación se traduce en el consentimiento de la violación cometida, el vicio quedaría purgado. De ahí que la norma no sea arbitraria ni constituya un obstáculo irracional para la procedencia del estudio de las violaciones procesales en el juicio de amparo directo.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 636/2014. Salvador Larios Segura. 13 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo

Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo en revisión 637/2014. Confort Arquitectónico de Iluminación, S.A. de C.V. 13 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo en revisión 5607/2016. Consuelo Roxana Ojeda Magallanes. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Daniel Álvarez Toledo.

Amparo directo en revisión 4081/2016. Mario Tinajero López. 23 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria: Natalia Reyes Heróles Scharrer.

Amparo directo en revisión 5807/2018. Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: César de la Rosa Zubrán.

Tesis de jurisprudencia 25/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia del veinticuatro de junio de dos mil veinte.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa al amparo directo en revisión 5807/2018, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de abril de 2019 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 65, Tomo I, abril de 2019, página 593, con número de registro digital: 28590.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de agosto de 2020 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de agosto de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

IX. Formalidades esenciales del procedimiento. Del examen de los registros digitales, no se aprecia violación a las reglas que rigen el procedimiento; pues se aprecia que el Juez de Control cumplió con las reglas de manera correcta, como enseguida se analiza:

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

15

Del examen de las constancias procesales, se desprende que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Juez de Control, de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en Materia Penal del Estado de Morelos, dictó auto de apertura a juicio oral, donde entre otras cosas, precisó la acusación en contra de *********, por la comisión del delito de **EXTORSIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 146 del Código Penal; clasificación jurídica asignada por el Ministerio Público, la intervención penal del acusado, las penas de prisión, multa solicitadas y la reparación del daño causado. Asimismo, precisó que desde el ***nueve de noviembre de dos mil diecinueve***, se impuso al sentenciado ya citado, la medida cautelar de **prisión preventiva**.

Sin que se aprecie la existencia de correcciones formales en la acusación, excepciones de previo y especial pronunciamiento.

Así también, se precisaron los medios de prueba que las partes técnicas estimaron pertinentes para sostener respectivamente su teoría del caso; las pruebas ofrecidas y admitidas, siendo que en el caso concreto solamente el Agente del Ministerio Público.

De igual manera, las partes arribaron a los

siguientes acuerdos probatorios:

*1.- Con la pericial de fecha 08 de noviembre de 2019 a cargo de *****perito en materia de psicología, se tiene por acreditado que, víctima evaluada de iniciales *****. presenta un adecuado contacto con la realidad y existe congruencia afectiva, es decir, con lo que verbaliza y siente, al momento de la evaluación psicológica la víctima *****. presenta una afectación psicológica a consecuencia del evento narrado, ya que muestra indicadores emocionales de angustia, ansiedad, suspicacia y desconfianza, tensión y de presiones ambientales, así como ansiedad y temor, se siente con la necesidad de proteger a su familia, así que busca la manera de hacer frente a lo que está viviendo, sin embargo, hasta el momento no se siente con la capacidad de tomar decisiones ya que se siente a merced de cualquier tipo de peligro, se sugiere que la evaluada *****. asista a un programa de atención psicológica con la finalidad de encontrar las herramientas necesarias para hacer frente a la situación experimentada ya que los recursos con que cuenta ahora no son suficientes.*

*2.- Con la pericial de fecha 08 de noviembre de 2019 a cargo de ***** perito en materia de criminalística, se tiene por acreditada la ubicación y descripción del lugar en donde fue extorsionada la víctima de iniciales *****. el cual se encuentra en calle *****. como referencia tiene como razón social “*****” y como acceso presenta cancelería metálica con vidrios pintados en color café, el sitio de intervención corresponde a un lugar tipo cerrado pero abierto al público, destinado a un establecimiento de giro de venta de bebidas alcohólicas, por la ubicación y localización del lugar en mención se establece que es una zona urbana, con relación al establecimiento no cuenta con cámaras de videovigilancia que puedan aportar elementos objetivos para el esclarecimiento de los hechos, tomando en consideración la observación macroscópica del lugar de intervención se determina que corresponde a un lugar cerrado pero abierto al público destinado como un negocio para ventas alcohólicas, así también, el negocio no cuenta con cámaras de vigilancia que pudieran aportar elementos objetivos para el esclarecimiento de los hechos, y que en el presente caso la ubicación de este sitio se establece que es una zona urbana comercial, así también se tiene por acreditada la existencia de 11 fotografías a color que se incluyen en el dictamen del propio perito y que corresponde a la negociación de “*****” ubicada en calle *****.*

*3.- Se tiene por acreditado la autorización de extracción de datos conservados de la línea telefónica ***** y *****. en términos de la resolución de fecha 04 de noviembre de 2019, emitida por*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

17

*el juez primero de control del Centro Nacional de Justicia Especializada en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones Privadas de nombre *****, bajo la técnica de investigación ***** del año 2019.*

*4.- Se tiene por acreditado la autorización de entrega de datos conservados, mediante la que se autoriza la entrega de datos conservados de la línea telefónica *****, así como de los números de imei ***** y *****, lo anterior en términos de la resolución de fecha 08 de noviembre de 2019, emitida por el Juez octavo de control del Centro Nacional de Justicia Especializada en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones Privadas, licenciado *****, bajo la técnica de investigación *****, del año 2019, de fecha 08 de noviembre de 2019.*

*5.- Se tiene por acreditada la autorización de intervención de comunicaciones privadas en su modalidad de extracción de información, autorizada por el Juez octavo de control del Centro Nacional de Justicia Especializada en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones Privadas *****, bajo el número de carpeta ***** del 08 de noviembre del 2019, mediante la cual autoriza la extracción de datos, es decir, obtención de comunicación privadas, datos de identificación de las comunicaciones, así como la información, documentos, archivos de texto audio, imagen o video y todo aquello que pueda contener información, incluyendo dispositivos de almacenamiento al equipo celular marca Motorola, modelos *****, color dorado, con imei *****, con chip Telcel, con número ***** y memoria micro SD de la marca Kingston con capacidad de 4 GB.*

Que la parte ofendida no ofertó pruebas, al **no constituirse como coadyuvante y**, respecto a la individualización de sanciones y reparación del daño; de igual manera el asesor jurídico y la defensa oficial, no ofertaron medio de prueba. Finalmente, el juzgador primario puso a disposición del Tribunal de enjuiciamiento al acusado de mérito, sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

Por otro lado, del análisis tanto de las constancias que en copia certificada fue elevada a esta Alzada, como de las video grabaciones contenidas en el disco óptico remitido a esta Sala, que contienen todas las audiencias relativas al procedimiento seguido contra el acusado *********, no se observa por quienes ahora resuelven que, en el desarrollo del proceso desde el ***auto de apertura a juicio oral hasta el desahogo de las audiencias de debate de juicio***, se hayan realizado actos que hubiesen vulnerado derechos fundamentales del sentenciado de mérito, menos aún que los elementos de prueba que desfilaron en juicio oral, se encuentren afectadas de nulidad.

Efectivamente, de la reproducción del disco óptico que contiene las audiencias de debate de juicio oral verificadas los días cinco, seis, doce, dieciséis, veintidós, veintiocho y treinta de abril; así como el dieete y catorce de mayo del año dos mil veintiuno, este Tribunal alzada no observa la existencia de vulneración de los derechos o garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política Federal, en favor de las partes técnicas.

Se destaca que el Tribunal de enjuiciamiento le dio lectura a los hechos en que descansa la acusación y que se encuentra plasmado en el auto de apertura a juicio oral de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, luego, el Ministerio Público produjo sus alegatos de apertura y lo propio hizo la Defensa.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

19

De lo anterior, se advierte claramente que la **Defensa** del entonces acusado expuso su **teoría del caso**, ya que presentó una exposición abreviada de la misma.

Por otro lado, de la sentencia documentada confrontada con los archivos informáticos almacenados en un disco versátil digital (DVD), se advierte que los Jueces, integrantes del Tribunal de enjuiciamiento, quienes, respetando fielmente los principios de *oralidad, publicidad, continuidad e inmediación*, tuvieron la posibilidad de percibir directamente la práctica de diversas pruebas que desfilaron en audiencia de debate de juicio oral.

Pruebas sometidas a la dinámica de interrogatorio y contrainterrogatorio que permitió a las partes obtener información directa y concreta relacionada con el caso, y que valoradas en lo individual y en su conjunto, influyeron en el ánimo del Tribunal para resolver que en la especie se demostró la **teoría del caso presentada por la Fiscal**, al demostrarse debidamente la materialidad del delito de **EXTORSIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 146 del Código Penal, que satisficieron los requisitos de fiabilidad, suficiencia, variación, relevancia y eficacia para considerar que han logrado vencer la presunción de inocencia que asiste a todo imputado.

Esta Sala no aprecia que en el caso concreto existan violaciones a ese derecho fundamental, cuyo contenido, definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente, es decir, que sean respetadas las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales son:

1o.- La notificación del inicio del procedimiento;

2o.- La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, en caso de ser una defensa activa o contrainterrogar, refutar o evidenciar ineficacia o insuficiencia de las pruebas ofertadas por el fiscal en caso de tratarse de una defensa pasiva que no haya ofertado medios de prueba.

3o.- La oportunidad de alegar; y

4o.- Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y contar con medios de impugnación de la sentencia dictada.

Los derechos anteriores derivan de la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Décima

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

21

Época, página 396, cuya sinopsis reza:

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. **Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."**, sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a

que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.”

Por cuanto hace al primero de esos derechos, consistente en la notificación del inicio del procedimiento; se considera colmado en razón de que, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se dictó auto de apertura a juicio oral, el cual fue debidamente notificado a las partes.

Respecto de la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas. La Defensa oficial del ahora sentenciado determino constituirse en pasiva, al no ofertar medio de prueba alguno, por estimar su actuar pertinente y relevante para su teoría del caso. Asimismo, ambas partes técnicas tuvieron la oportunidad de interrogar y contrainterrogar y, alegar y, concluida las etapas de debate, el Tribunal de primera instancia dictó resolución, misma que fue impugnada a través del recurso de apelación que ahora se resuelve.

De las constancias video grabadas y escritas enviadas para la substanciación del presente recurso, se advierte que los ***principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación***, fueron los rectores del proceso seguido en contra de los ahora sentenciados, bases que se desarrollaron bajo una oralidad, puesto que las partes estuvieron presentes en las audiencias llevadas a cabo o fueron debidamente notificadas de su realización; durante el desarrollo de las audiencias, se comunicaron de forma

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

23

hablada, de manera tal que los jueces de primera instancia escucharon directamente todos los argumentos que se les expusieron para sostener la imputación y en su caso, la Defensa del acusado, así como recibir los datos que se ofrecieron.

También se advierte que, las etapas procesales antes referidas, estuvieron vinculadas entre sí en forma concatenada, de manera que una lleva a la siguiente, y de cuyo desarrollo se desprenden datos que acreditaron la conducta tipificada como el delito de EXTORSIÓN en agravio de una persona de iniciales *****; así como la responsabilidad penal del acusado *****, en su comisión, por lo que el principio de presunción de inocencia, como se verá, fue desvirtuado por la Fiscalía, quien cumplió con su carga probatoria.

De igual modo, se considera que, en el proceso seguido en contra del acusado de mérito, éste contó con una defensa adecuada, pues en las diligencias antes referidas, cada uno de ellos contó con la presencia y asesoría de su Defensor oficial y, la víctima contó con la representación de la Asesora Jurídica Oficial cumpliendo con los derechos constitucionales de adecuada defensa y representación jurídica y legal de ambas partes en el proceso.

Lo anterior dado que las defensas del acusado cuentan con cédula que los acredita como licenciados en derecho, conforme al registro nacional de profesionistas¹, atendiendo que ante la falta de constancia o determinación judicial que indique las cédulas de los citados defensores, esta Sala procedió a verificar las mismas, siendo el resultado de la verificación el siguiente:

Nombre: *****. Número de Cédula:
*****.

Nombre: *****. Número de Cédula:
*****.

Con lo cual queda cubierto el requisito contemplado en el artículo 20 constitucional, apartado B, en su fracción VIII, en la cual se cita textualmente:

ARTÍCULO 20.- *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

B) *De los derechos de toda persona imputada.*

¹ Consultado en:
<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

En dicha página web se indica: Este apartado tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional con efectos de patente; esto delimita la responsabilidad del Registro Nacional de Profesionistas, al definirla como la única instancia válida para hacer uso de esta información.

La información publicada en este sitio, de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público y constantemente se actualiza; esto determina que la Secretaría de Educación Pública (SEP) se deslinde y no sea responsable del uso, adecuaciones y modalidades de la información que pudieran aparecer en otros sitios web.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

25

VIII.- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y ésta tendrá obligación de hacerlo tantas cuantas veces requiera y (.).

Ese derecho fundamental (adecuada defensa), según lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 405/2017, solo puede considerarse tutelado dentro del sistema de justicia Penal acusatorio, cuando la defensa del imputado es proporcionada por un licenciado en derecho con cedula profesional, lo cual debe quedar evidenciado en la video grabación de la audiencia correspondiente.

En dicha ejecutoria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, retomó diversos precedentes, todos del sistema anterior, para sostener que el derecho a la defensa adecuada consiste en dar oportunidad a toda persona inculpada, de que sea asistida por un defensor, cuya competencia técnica se acredita con el instrumento público que lo avale como licenciado en derecho, calidad profesional que incluso, no puede presumirse, ni siquiera porque la persona sea defensor público o de oficio.

Consecuentemente, de no contarse con ese documento o ante la duda de su existencia, debe considerarse actualizada una violación procesal que amerita

la reposición del proceso, para el efecto de que se investigue esa calidad profesional del defensor.

Al trasladarse esos razonamientos al sistema de justicia penal acusatorio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó que los órganos de jurisdicción penal, al llevar a cabo la individualización de las partes intervinientes, tienen la obligación de recabar sus datos generales y, después de obtenerlos, cuestionar al asistente de constancias y registros, auxiliar o encargado de sala, según se denomine, sobre si esos datos fueron cotejados con las identificaciones exhibidas momentos previos a la realización de la audiencia, destacando desde luego, el número de cédula profesional que corresponde al o los licenciados en derecho que comparezcan con la calidad de defensores del imputado, todo lo cual podrá ser debatido (contradicción) por las partes procesales.

Lo anterior encuentra soporte legal en lo establecido en los numerales 17, 541 113, 116 y 117², todos

² **Artículo 17.-** *Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata* La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional. Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo. La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado

Artículo 54.- *Identificación de declarantes* Previo a cualquier audiencia, se llevará a cabo la identificación de toda persona que vaya a declarar, para lo cual deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio. Dicho registro lo llevará a cabo el personal auxiliar de la sala, dejando constancia de la manifestación expresa de la voluntad del declarante de hacer públicos, o no, sus datos personales.

Artículo 113.- *Derechos del imputado* El imputado tendrá los siguientes derechos:

- I. *A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;*
- II. *A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;*
- III. *A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

27

-
- IV. *A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;*
 - V. *A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;*
 - VI. *A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;*
 - VII. *A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;*
 - VIII. *A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos, en términos del artículo 217 de este Código;*
 - IX. *A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;*
 - X. *A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;*
 - XI. *A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;*
 - XII. *A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;*
 - XIII. *A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;*
 - XIV. *A no ser expuesto a los medios de comunicación;*
 - XV. *A no ser presentado ante la comunidad como culpable;*
 - XVI. *A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;*
 - XVII. *A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;*
 - XVIII. *A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y*
 - XIX. *Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables. Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente. Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.*

Artículo 116.- Acreditación Los Defensores designados deberán acreditar su profesión ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

Artículo 117. Obligaciones del Defensor Son obligaciones del Defensor:

- I. *Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;*
- II. *Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;*
- III. *Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;*
- IV. *Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;*
- V. *Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;*
- VI. *Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;*
- VII. *Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o*

del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo esa óptica, es necesario precisar que el presente asunto derivó de un recurso de apelación ante la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin embargo, el derecho de defensa adecuada del imputado, en el presente caso, se debió verificar desde el inicio de la audiencia de juicio oral.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 1ª./J. 41/2020 (10ª.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 81, diciembre de 2020, Tomo I, página 327, con número de registro 2022508.

Registro digital: 2022508

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Penal, Constitucional

Tesis: 1a./J. 41/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 81, Diciembre de 2020, Tomo I, página 327

Tipo: Jurisprudencia

-
- cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado;*
- VIII. *Solicitar el no ejercicio de la acción penal;*
- IX. *Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;*
- X. *Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- XI. *Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desabogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;*
- XII. *Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;*
- XIII. *En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;*
- XIV. *Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;*
- XV. *Interponer los recursos e incidentes en términos de este Código y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de Amparo;*
- XVI. *Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa, y*
- XVII. *Las demás que señalen las leyes.*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

29

DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL EL JUEZ DE ENJUICIAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A CORROBORAR LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DEL DEFENSOR AL INICIO DE SU INTERVENCIÓN.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes que conocieron de los amparos directos respectivos, en ejercicio de sus arbitrios judiciales realizaron un análisis interpretativo encaminado a determinar si los juzgadores de primera instancia, en la audiencia de juicio oral, tienen la obligación de verificar la calidad de licenciado en derecho de los defensores y dejar constancia de ello.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que constituye una obligación del Juez de Enjuiciamiento corroborar la calidad de licenciado en derecho que debe ostentar el defensor del imputado en la audiencia de juicio oral.

Justificación: La audiencia de juicio oral, así como la audiencia inicial, se rigen prácticamente por la misma dinámica y principios; de ahí que la actuación del defensor es fundamental para asegurar el derecho de defensa adecuada, toda vez que en su desarrollo se generan actos bajo el principio de contradicción que pueden repercutir en la esfera jurídica del imputado. Debe decirse también que la obligación de los defensores de exhibir su cédula profesional y de los juzgadores de corroborar la calidad de licenciado en derecho del defensor, representa una carga mínima para ambos, carga que a su vez tiene un resultado de gran envergadura: el respeto al derecho fundamental de ser defendido por licenciado en derecho. Así, de un análisis comparativo de la normativa aplicable, género de actuaciones y naturaleza jurídica de la audiencia inicial y la audiencia de juicio oral, así como de la importancia que puede tener la simple tarea de verificar las credenciales de los defensores, se concluye que las consideraciones sustentadas en la contradicción de tesis 405/2017, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,

deben ser trasladadas a la primera audiencia de juicio oral, o posteriores si durante su desarrollo se cambia de defensor. En suma, el Juez de Enjuiciamiento debe corroborar la calidad de licenciado en derecho del defensor en la audiencia de juicio oral, lo que se logra con la sola referencia que éste realiza al individualizarse, refiriendo su número de cédula profesional y registro, cuestionando al asistente de constancias y registros, auxiliar o encargado de sala, según lo denomine la correspondiente legislación aplicable a cada caso concreto, sobre si esos datos fueron cotejados con las respectivas identificaciones exhibidas momentos previos a la celebración de la audiencia.

*Contradicción de tesis 1/2020. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito. 27 de mayo de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: ***** Manuel Baráibar Tovar.*

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 127/2019 y el sustentado por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, en apoyo del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, al resolver el amparo directo 785/2019 (cuaderno de auxiliar 50/2019), en los que se determinó que la omisión por parte del tribunal de enjuiciamiento de constatar en la audiencia de debate los datos de la cédula profesional del defensor que asista al acusado, produce por sí la violación de su derecho a contar con una defensa técnica adecuada, violación que además no es subsanable en alguna de las etapas del procedimiento, por lo que procede la reposición total de la audiencia de debate; y,

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

31

El sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito, al resolver los amparos directos 94/2019 y 170/2019, en los que se determinó que la omisión del tribunal de enjuiciamiento de constatar en la audiencia de debate los datos de la cédula profesional del defensor que asiste al acusado, no lleva a concluir que se violó su derecho a ser asistido por un letrado en derecho y, por ende, a reponerse la audiencia del juicio en su integridad.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 405/2017 citada, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de octubre de 2019 a las 10:35 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 71, Tomo I, octubre de 2019, página 935, con número de registro digital: 29104.

Tesis de jurisprudencia 41/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de diciembre de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de diciembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Audiencia de juicio oral de la que se observa que comparecieron como abogados defensores del inconforme ***** y *****, pero no se ve que el Tribunal de origen haya verificado su calidad de licenciados en derecho, la cual debieron haber acreditado con la cédula correspondiente; por lo que, ante tal omisión, esta autoridad en suplencia de la queja en la etapa de juicio oral, procedió a corroborar la calidad de licenciado en derecho de los antes mencionados, quienes asistieron como defensa del acusado

X.- El estudio de los agravios este se hará de manera conjunta y en el momento procesal oportuno por referirse todos a la misma esencia en cuanto a que previo al juicio oral no tuvo una debida defensa ya que por cuestiones económicas tuvo que aceptar la intervención de un defensor de oficio que no hizo nada por defender sus intereses ni apporto medios de prueba para acreditar que éste no cometió el delito que se le atribuye, por lo que una vez que pudo pagar un defensor particular este logro intervenir en audiencia de juicio oral únicamente contrainterrogando a los atestes del fiscal y emitió sus alegatos de clausura; estudio conjunto de los agravios que ningún perjuicio le ocasiona al recurrente ya que de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente; pues lo que interesa no es la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición o en diverso orden, etcétera; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento en lo conducente en la tesis emitida por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen CI, Cuarta Parte. Pág.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

33

17. Tesis Aislada.

“AGRAVIOS EN LA APELACION, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. - *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos. En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo”.*

Ahora bien, por cuestión de orden aun cuando no existe agravio alguno respecto a la acreditación del delito de EXTORSIÓN, corresponde en este apartado entrar al estudio de dicho, tópico, lo cual se hace de la siguiente manera:

Del análisis que esta Sala realiza a las constancias de audio y video correspondientes al juicio de origen, advierte que, en concordancia a lo resuelto por el Tribunal de origen, las pruebas que desfilaron en juicio oral devienen aptas y suficientes para tener por acreditado el hecho delictivo de extorsión por lo siguiente:

El código penal vigente en el estado de Morelos en su artículo 146 establece:

ARTÍCULO *146.- *Al que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para que haga o deje de hacer algo, se le impondrá de diez a ******, *sin perjuicio de la sanción aplicable para los demás delitos que resulten.*

Si el autor de la extorsión obtiene lo que se propuso, la sanción se aumentará hasta en una mitad, sin perjuicio de las demás que resulten aplicables.

Del dispositivo anterior, se desprenden los elementos siguientes:

a). - Que por cualquier medio ilícito se ejerza coacción sobre una persona.

b). - Para que haga o deje de hacer algo.

Elementos que a juicio de quienes resuelven se acreditaron en autos, y por cuanto hace al primero de ellos consistente en **QUE POR CUALQUIER MEDIO ILÍCITO SE EJERZA COACCIÓN SOBRE UNA PERSONA**, éste quedó acreditado atendiendo a lo siguiente:

Desfiló en autos la declaración de la víctima de iniciales *****, la cual fue desahogada en audiencia de juicio oral y quien en esencia estableció:

AL INTERROGATORIO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTESTÓ: Buenos días ***** ¿cuál es el motivo que te trae a esta sala de audiencias? Primero que nada quiero mencionar que soy una mujer soltera en el año 2019 yo tenía un negocio de michelada y snacks llamado ***** este negocio era totalmente familiar, abría viernes sábado y domingo de cuatro de la tarde a doce de la noche este negocio se encontraba en la planta baja de lo que actualmente es mi domicilio, *****el día 25 de octubre del año 2019 yo acudí a la fiscalía a hacer una denuncia pues el día 20 de octubre domingo aproximadamente a las 9 de la noche llegaron a mi negocio ***** tres hombres vestidos tipo vaquero y llevaban camisas de cuadros pantalones vaqueros sombrero, botas y espuelas de hecho cuando escucho espuelas aún tengo miedo,

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

35

entre ellos se encontraba *****a quien conozco porque él es de mi pueblo, estudiamos juntos en la primaria, también iba a quien en mi denuncia identifiqué como el doctor porque es veterinario, y un sujeto más que no recuerdo ni se nada, ellos se dirigieron a la parte trasera en la parte más al fondo del negocio y pidieron micheladas y cigarros en cuanto empezaron a ser como agradecidos coquetos ya fue muy poco descortés y unos minutos después en la puerta se acercó un amigo ***** quien tiene miedo de denunciar por miedo pues teme por su vida, él se dirigió a la mesa porque *****lo llamó, y minutos después se acercó a mí, y me dijo, dicen que si no les compras a ellos los líquidos te van a armar un desmadre como en el bar del *****, la verdad a mí sí me dio mucho miedo porque en este bar aproximadamente en julio mataron a un tipo y una persona más salió herida, entonces me dio mucho miedo y lo único que hice fue voltearme y decirle tu que eres su mensajero o que y me Salí del negocio de calaveritas y diablitos me dirigí al negocio que está al lado, es un negocio de snacks de mi madre quien en mi denuncia aparece como *****, y le comenté lo que estaba pasando también me dirigí a buscar a una policía de las que siempre dan rondines por el centro, y ella nos preguntó porque era mujer si todavía estaba bien si necesitaba ayuda, muerta de miedo le dije que no necesitaba ayuda que todo estaba bien que lo único que le pedía era que diera rondines más seguido por favor y me dirigí hacia el negocio en el cual pude observar como los tres tipos *****, el doctor, y el otro tipo que no recuerdo nada se fueron, ***** tomo una posición retadora y buscando mi mirada cuando yo le desvié mi mirada me hizo señas como de que, entonces no dije más, ellos se fueron en sus caballos, de ahí todo estuvo tranquilo, lunes, martes, miércoles, hasta el día jueves 24 de octubre del 2019 yo estaba caminando como a las 6:36 de la tarde aproximadamente por el parque municipal cuando recibí una llamada, a lo que anteriormente era mi número de teléfono el que era *****, del número de teléfono *****, era un hombre del cual identifiqué ni la edad ni nada el me llamó para decirme, ya te había comentado que este fin de semana llegaríamos y solo queremos avisarte que de entrada van a ser ***** pesos y *****pesos mensuales, a lo que yo le conteste y le menté que alguien más ya me había llamado el inmediatamente el me respondió que no, que nadie más tenía que llamarme más que él, entonces le pregunté, entonces los tipos que vinieron el día domingo a mi negocio, trabajan contigo, el respondió que sí que trabajaban con él, pero que no le gustaba la forma en que hacían las cosas pero que yo no me preocupara en cuanto paga el dinero del piso los *****pesos de entrada y los *****pesos mensuales, ya no me iban a molestar más, entonces le dije tú estás loco, yo no tengo ese dinero, el me contestó déjame hacer una

llamada y te vuelvo a marcar, ese mismo día, jueves 24 como 10 minutos después 6:46 me vuelve a llamar el mismo tipo con el mismo número de teléfono ***** para decirme que ya su patrón había autorizado para que fueran ***** pesos de entrada y dos mil pesos mensuales, pero que los tenía que entregar el sábado 26 a más tardar, y que no tenía que pasarme de ese tiempo porque ya me habían hecho una rebaja, termino la llamada diciendo que me lla***** al siguiente día, viernes 25 de octubre, como a las 8 de la noche para preguntarme cuánto dinero llevaba, y aquí es donde termina mi primer denuncia o declaración, y el día 26 de octubre del mismo año 2019 las llamadas continuaron aproximadamente a la una y media de la tarde, la primer llamada fue para decirme que cuánto dinero tenía, le dije que no tenía dinero, que no me había sido posible juntar nada pero que yo estaba en toda la disponibilidad de entregarles lo que me había pedido a cambio de dejarme tranquila y sin armarme un desmadre como el de ***** , que lo único que le pedía era tiempo, la verdad sí sentía muy feo que por culpa de tres tipos que el trabajo que ya había hecho desde que tenía 15 años se viniera abajo, mis Papás, mis hermanos, me habían apoyado mucho para tener eso que era un sueño para mí, sin embargo le dije que me diera chance que yo iba a juntar el dinero pero que necesitaba tiempo, el tipo me dijo que cuanto que si estaba bien el 2 de noviembre, si me das chance de trabajar yo lo junto, colgó y volvió a llamar para decirme que ya habían sabido que alguien había denunciado y que esperaban que no fuera yo, y yo le contesté inmediatamente que no, que yo no había sido que yo estaba en la mejor disposición de dejar el dinero que nada más me diera chance de trabajar y me dijo que sí que su patrón ya había autorizado para el 2 de noviembre, me cuelga esa llamada como a la 1:47 aproximadamente y me vuelve a llamar como a los 2 minutos para decirme que había olvidado comentarme que cualquier cosa que necesitara, si alguien llamaba para intimidarme o molestarme que podía llamarle a él, y él lo iba a solucionar, el día 2 de noviembre como a las 11 de la noche a quien yo conozco como *****, lo conozco porque era cliente frecuente del bar y hasta ese momento yo lo conocía e identificaba como cliente, él no lo puedo olvidar porque él tiene una seña muy particular en el brazo derecho, en esta parte él tiene un tatuaje de una muerte, **él se encuentra aquí en esta sala, esta vestido de color amarillo y llego en compañía del veterinario, el doctor y *******, ellos dos se quedaron a fuera mientras ***** entró, cuando ***** entra se dirige hacia ***** quien es mi novio, en ese momento también era mi novio pero también era empleado de mi negocio, él también tiene miedo de denunciar o de decir algo porque teme por su vida, se acercó ***** a ***** y yo puse atención mis sensores estaban a la expectativa de lo que pudiera pasar y le pregunté qué honda ya hablaste con mi compa ***** , cómo quedaron ya tienen el dinero, *****le contesto, ya en eso estamos entonces yo me acerque rápidamente y le pregunte que

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

37

quiere, ***** me contestó dirigiéndose a *****, un cigarro en ese momento ***** me dijo que venía por el dinero del piso que ya sus acompañantes estaban a fuera para darme seguridad entonces yo le dije que me diera chance y ***** se dirigió a ***** castillo al ver la situación y el me conoce y sabe que yo estaba enojada con miedo solo le dio su cigarro a ***** y nos alejamos, entonces ***** desde la entrada dijo y le gritó, ya sabes compa cualquier cosa aquí andamos si hay pedo tu avísame y yo paro el pedo, la verdad si me dio mucho miedo porque en el pueblo se dicen muchas cosas que ***** ya había matado, que ***** se dedicaba a eso, entonces yo cerré rápidamente, saque a toda la gente que estaba en el bar y me dirigí a la planta alta de lo que ahora es mi casa y anteriormente era mi negocio y mi casa y también fotografías que entregue a la fiscalía en donde se pueden observar de un lado ***** de camisa rosa, pantalón vaquero botas y un sombrero tipo tejana, observando en dirección a ***** y a media cancha de basquetbol el veterinario, el doctor, igual observando en dirección a *****, estas fotografías fueron entregadas en algunas de mis entrevistas en la fiscalía, ***** y el veterinario, el doctor, se quedaron fuera de mi domicilio por más de una hora, esperando no sé, me imagino y cuando vieron que ya no había movimiento ahí dentro ellos se fueron, ***** llamó un taxi y desde la planta alta de mi casa se ve hacia el centro y se ve hacia la esquina en dirección a ***** y ahí pudimos ver como ***** llamo al taxi y se fue, eso fue el día 2 de noviembre del año 2019, el día 7 de noviembre como a la una 1 aproximadamente de la tarde, mientras yo estaba haciendo aseo limpieza en mi negocio entra ***** y con señas me llama y me dice qué honda ya tienen el dinero del piso porque ya los esperé mucho tiempo, si no para que le avise a mi patrón y te venga a hacer un puto desmadre, con miedo yo le contesté que no, que no le íbamos a pagar nada, y él se enojó y me dijo atente a las consecuencias, y prepárate y que ni se te ocurra denunciar porque entonces te venimos a matar a ti y a toda tu familia, solo me hice para atrás y pude observar como **él salió en dirección a ecuador**, observé que estaba una patrulla de las que se ponen en el ayuntamiento como a diez metros de mí y ellos vienen en dirección a ***** y le hable, le pedí auxilio, se paró la patrulla y me dijeron que pasa, todo bien, y le dije no, me acaban de pedir piso, si usted me lleva yo le puedo señalar a la persona se fue hacia ecuador, los policías me dejaron subir, recuerdo que me subí de copiloto, y un policía joven fuerte se pasó a la parte de atrás, y en dirección a ecuador le dije, es él, es él, uno de ellos me pidió que me distanciara para que no me observara ***** y yo no corriera peligro, entonces me distancie y vi como lo detuvieron también me dijeron que tenía que acudir con ellos a denunciar, les dije que ya había hecho

denuncias anteriores relacionadas al tema, y me dijeron que por el momento tenía que ir con ellos, lo más pronto posible para levantar una denuncia, entonces pasó una patrulla por mí y por mi madre *****, y nos dirigimos a ***** a lo que nosotros conocemos como torre 21, ahí estamos en las instalaciones, llegó la familia de *****, los conocí porque iba su hermana ambas son gemelas, y era una de ellas se dirigieron hacia nosotros y nos preguntaron que si nosotros habíamos sido los que denunciaron a *****, yo muerta de miedo me quede callada pero mi mamá que cualquier cosa que necesitara saber que se la dijera a los policías y me regresé a mi casa como a las 6:40 6:36 de ese día me llamo, me escribió muchos mensajes mi novio ***** para decirme que necesitaba comunicarse conmigo que le llamara, como no le conteste me llamo por teléfono y me dijo que hiciste me están amenazando ya le llamaron a marco, y le dijeron que nos van a matar porque ya se enteraron que la denuncia venía por parte del bar yo le dije no, tu tranquilo yo no eh dicho nada, no nos va a pasar nada fue por eso que al día siguiente viernes 8 de noviembre como a la 1:10 de la tarde me volví a presentar en la fiscalía para continuar con la denuncia que ya había empezado, ahí en la fiscalía recibí apoyo psicológico, me hicieron varias pruebas con el paso del tiempo esas dos fechas yo entregue audios de llamadas que grabé porque el día que yo fui la primera vez el 25 de octubre uno de los agentes me sugirió descargar una aplicación en mi teléfono para poder grabar llamadas, yo tengo un iPhone y él me dijo necesito que consigas un Android por que en aquel tiempo los grabadores de llamadas solo estaban disponibles para iPhone entonces fue así que grave las llamadas y también entregue mi teléfono, es uno azul marino de marca cricket por ahí que se realizar el registro de las llamadas que el numero ***** me realizo. **Bien ***** te voy a realizar unas preguntas.** Todavía no termino, me permite. **Adelante.** Quiero que de ser posible quede en esta sala que cualquier cosa que me pueda pasar a mi quede sobre ***** sobre *****y sobre el doctor que ahora como ***** porque ***** solo es uno de muchos hombres que se encargaron de pedirme piso a cambio de no armarme un desmadre como el de palapas y a cambio de dejarme trabajar tranquila en mi negocio. **Cuando tú nos hablas que acudes a la fiscalía un 25 de octubre ¿de qué año es?** del año 2019. **Nos comentaste que en una ocasión un 20 de octubre ingresaron 3 sujetos a tu negocio ¿De qué año me hablas?** Del año 2019. **Posteriormente ***** que el día 2 de noviembre ingresa la persona que tu identificas como ***** con un tatuaje de calavera en el brazo derecho a tu negocio ¿cómo iba vestido ese dos de noviembre?** Con una bermuda de cuadros, su mariconera, no estoy segura no lo recuerdo si su playera era blanca. **Y posteriormente el día 7 de noviembre ya nos comentaste que también fue a verte a tu negocio ¿De qué año me hablas?** del año 2019. **En esa ocasión 7 de noviembre del 2019 como iba vestido *****.** Playera

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

39

gris, pantalón de mezclilla azul y su mariconera. **Ya nos comentaste que te realizaron apoyo psicológico ¿qué otras diligencias llevaste en la fiscalía?** También acudí al ministerio público de Cuernavaca a hacer un reconocimiento de tres sujetos, ***** estaba ahí, ***** se encontraba con el número 1. **¿Por qué lo reconociste?** Porque lo conozco, vive en mi pueblo y anteriormente había sido cliente del bar, tiene un tatuaje en el brazo derecho de la muerte y pues es inolvidable su cara para mí. **Que referiste tú en esa diligencia de reconocimiento respecto de *****.** Puede ser un poco más clara. **Al momento de ver a la persona uno que estableciste sobre esa persona uno.** Pues su cara, lo conozco muy bien y después el tatuaje. **¿Tú que referiste ***** en esa diligencia respecto del por qué lo reconociste a *****?** Por qué ***** había sido la persona que había acudido a mi domicilio el día 7 de noviembre a pedirme el dinero del piso para que yo pudiera trabajar tranquila sin que me armaran un desmadre como el de palapas. **respecto de ese día 7 de noviembre del año 2019 que cantidad de dinero te exigió *****.** en esas fechas como ya lo mencioné al principio me pedían 20 mil pesos y dos mil pesos mensuales, posteriormente me pedían como para bajarla 10 mil pesos y dos mil pesos mensuales. **Que cantidad te exigió ***** en esa ocasión 7 de noviembre del año 2019.** Pues de entrada 10 mil pesos. **Y de forma mensual.** Dos mil. ***** **desde cuando tenías tu este bar.** Tenía ya tres años que había sido establecido como bar, pero como le había comentado. **Yo trabajaba como un negocio no estable desde que tenía 15.** El mes en que comenzaron a ocurrir estos hechos en octubre. **Cuanto percibías tu como ganancia.** 10 mil pesos mensuales. **Oye qué características tiene el inmueble en dónde tenías este negocio.** Se encuentra en la parte baja de mi domicilio la fachada de este es de color beige con color café en la parte de abajo, Son dos ventanales muy grandes de metal, con vidrio de 6 milímetros y había una lona aproximadamente 4 o 5 metros de largo de color azul marino con la leyenda ***** con un logo que había mandado a realizar para mi negocio y del otro el logo de Tecate e incluso también fueron policías de la fiscalía a observar el negocio y hacer me imagino que pruebas. **Que hiciste con esas llamadas que grabaste que refieres con el grabador de llamadas.** las entregué a la fiscalía también en un CD de lo poco que pude grabar de las llamadas que me realizaron el día 26 de octubre del año 2019.

AL INTERROGATORIO DE ASESOR JURÍDICO CONTESTÓ:

******* a partir de estos hechos vivenciados en el año 2019 como ha cambiado tu vida.** Económicamente a cambiado muchísimo, pero eso no es lo que pega más lo que pega más es el

miedo con el que yo vivo día a día de escuchar caballos de escuchar espuelas de saber que estos dos tipos siguen libres y de que gran parte de mis sueños se vinieron abajo junto con esa pedida de piso y obviamente la cerrada de mi negocio, no solo yo vivo con miedo, mi mama, mi hermanita. **Tu referiste un acontecimiento en un bar ***** donde mataron a un tipo y otro quedo herido recuerdas en que año aconteció ese hecho.** Sí fue aproximadamente en julio del 2019.

Testimonio al que acertadamente el Tribunal de origen concedió eficacia probatoria en términos de lo que disponen los numerales 265, 359 y 402 de la ley adjetiva penal aplicable, puesto que de la misma se obtuvo el cómo aconteció el injusto de extorsión en su agravio; ello al señalar que el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente a las dieciocho horas con treinta y seis minutos se encontraba en el parque del mercado municipal de Atlatlahucan, Morelos, empieza a recibir llamadas telefónicas de un sujeto del sexo masculino que le exige la cantidad de veinte mil pesos de entrada y dos mil pesos mensuales para dejarla trabajar, empero toda vez que la víctima le dijo que era mucho dinero, entonces el activo acepta que le den solo la cantidad de diez mil pesos; y que el veintiséis de octubre del mismo año continúan las llamadas telefónicas exigiéndole la entrega del pago de piso a cambio de no causarle un daño a su persona y finalmente el día dos de noviembre de dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las once de la noche, se encontraba en su negocio con razón social “*****” cuando entra el acusado ***** y se dirige al novio de la víctima y el siete de noviembre nuevamente llega el acusado al negocio y se dirige a la víctima a quien le dice “QUE ONDA VAS A

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

41

PAGAR O NO?, SI NO PARA QUE LE HABLE A MI PATRON Y TE VENGAN A ARMAR UN DESMADREA TU NEGOCIO, YA TE ESPERAMOS MUCHO”; por lo que la víctima contesta que no le dará nada y sale a pedir auxilio a una patrulla que estaba cerca, quienes detienen al acusado y le aseguran un teléfono celular.

Testimonio del que se advierte que el imputado amedrentaba a la víctima coaccionándola para que les diera el numerario exigido, siendo así como éste sujeto del sexo masculino a través de un medio ilícito ejerció coacción sobre ésta, pues el pasivo refirió que estos le dijeron que tenía que pagar veinte mil pesos e entrada y dos mil pesos mensuales a cambio de dejarla trabajar tranquila y después le manifestó “QUE ONDA VAS A PAGAR O NO?, SI NO PARA QUE LE HABLE A MI PATRON Y TE VENGAN A ARMAR UN DESMADREA TU NEGOCIO, YA TE ESPERAMOS MUCHO...”. Por lo que ante dicha amenaza la víctima se atemorizó y decidió pedir ayuda a una patrulla que estaba cerca y sus elementos fueron quien detuvieron al activo.

Por lo anterior, este órgano resolutor estima que dicha prueba resulta coherente, verosímil y creíble porque la víctima narró los hechos que percibió por medio de sus

sentidos y su contenido tiene relación con los hechos controvertidos, los cuales narra sin dudas ni reticencias; en consecuencia es eficaz, apta y suficiente para sustentar la existencia de la coacción ejercida en su contra, ello una vez sometida la prueba a una valoración libre y lógica, basada en los propios conocimientos afianzados y experiencias reiteradas por un determinado contexto social por lo que de acuerdo al relato de la víctima se puede establecer que efectivamente nos encontramos frente a una conducta sancionada por la ley penal consistente en la amenaza de ocasionar un daño a otra persona, vulnerando con ello el bien jurídico tutelado por la norma penal que en este caso es la seguridad y la paz de las personas.

De ahí que el dicho de la víctima dé certeza a este cuerpo resolutor de que se desplegó una conducta ilícita en su contra y así se le de valor probatorio suficiente conforme al artículo 20 apartado A fracción II constitucional, así como de los diversos 259, párrafo segundo, 265 y 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer que el activo llegó al local comercial de la víctima a quien logra intimidar usando para ello un medio ilícito al solicitar una cantidad de numerario por derecho de piso.

Quedando acreditada la coacción, pues del dicho de la víctima se advierte que el activo ejerció una fuerza psíquica (amenaza) influyéndole miedo para forzarla a hacer algo contra su voluntad, en el caso, entregarle ciertas cantidades de dinero.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

43

Amenaza que genero una violencia psíquica en el pasivo al señalarle **“...QUE ONDA VAS A PAGAR O NO?, SI NO PARA QUE LE HABLE A MI PATRON Y TE VENGAN A ARMAR UN DESMADRE A TU NEGOCIO, YA TE ESPERAMOS MUCHO...”**.

Influyéndole miedo para forzarlo a hacer algo contra su voluntad, en el caso, entregarle la suma de ***** de entrada y ***** mensuales a cambio de dejarla trabajar sin problemas, constriñéndola a vivir bajo zozobra y alterando su libertad ambulatoria, como quedo denotado en el mundo factico con la narrativa de la pasivo del delito.

Para corroborar el testimonio de la víctima, el acuerdo probatorio marcado con el **arábigo 1º**, consistente en la pericial de fecha 08 de noviembre de 2019 a cargo de *****perito en materia de psicología, **se tiene por acreditado que**, víctima evaluada de iniciales *****. presenta un adecuado contacto con la realidad y existe congruencia afectiva, es decir, con lo que verbaliza y siente, al momento de la evaluación psicológica la víctima *****. presenta una afectación psicológica a consecuencia del evento narrado, ya que muestra indicadores emocionales de angustia, ansiedad, suspicacia y desconfianza, tensión y de presiones ambientales, así como ansiedad y temor, se siente con la necesidad de proteger a su familia, así que busca la manera de hacer frente a lo que

está viviendo, sin embargo, hasta el momento no se siente con la capacidad de tomar decisiones ya que se siente a merced de cualquier tipo de peligro, se sugiere que la evaluada *********. asista a un programa de atención psicológica con la finalidad de encontrar las herramientas necesarias para hacer frente a la situación experimentada ya que los recursos con que cuenta ahora no son suficientes.

Medio de prueba que goza de valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 261 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues de dicho testimonio se desprende el dato objetivo de que la víctima sufrió una inmediata afectación moral al momento de sentirse amenazada por el activo del delito, cuando éste le refirió **“...QUE ONDA VAS A PAGAR O NO?, SI NO PARA QUE LE HABLE A MI PATRON Y TE VENGAN A ARMAR UN DESMADRE A TU NEGOCIO, YA TE ESPERAMOS MUCHO...”**.

De ahí que los medios de prueba antes señalados, devengan aptos y suficientes para tener por acreditado el primero de los elementos del delito de Extorsión Agravada consistente en **QUE POR CUALQUIER MEDIO ILÍCITO SE EJERZA COACCIÓN SOBRE UNA PERSONA.**

Respecto al **segundo de los elementos** consistente en que se ejerza coacción a una persona **PARA QUE HAGA O DEJE DE HACER ALGO**, el mismo

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

45

también se acreditó en juicio oral por lo siguiente:

Con la misma declaración de la víctima de iniciales *****. que ya fue transcrita en líneas anteriores y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por íntegramente reproducida en este apartado, como si a la letra se insertase.

Declaración de la cual se desprende que el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, siendo aproximadamente a las dieciocho horas con treinta y seis minutos se encontraba en el parque del mercado municipal de Atlatlahucan, Morelos, empieza a recibir llamadas telefónicas de un sujeto del sexo masculino que le exige la cantidad de veinte mil pesos de entrada y dos mil pesos mensuales para dejarla trabajar, empero toda vez que la víctima le dijo que era mucho dinero, entonces el activo acepta que le den solo la cantidad de diez mil pesos; y que el veintiséis de octubre del mismo año continúan las llamadas telefónicas exigiéndole la entrega del pago de piso a cambio de no causarle un daño a su persona y finalmente el día dos de noviembre de dos mil diecinueve, siendo aproximadamente las once de la noche, se encontraba en su negocio con razón social “*****” cuando entra el acusado ***** y se dirige al novio de la víctima y el siete de noviembre nuevamente llega el acusado al negocio

y se dirige a la víctima a quien le dice “QUE ONDA VAS A PAGAR O NO?, SI NO PARA QUE LE HABLE A MI PATRON Y TE VENGAN A ARMAR UN DESMADREA TU NEGOCIO, YA TE ESPERAMOS MUCHO”; por lo que la víctima contesta que no le dará nada y sale a pedir auxilio a una patrulla que estaba cerca, quienes detienen al acusado y le aseguran un teléfono celular; logrando con ello poner a la víctima en un estado de temor y zozobra al temer por la seguridad de ella y de su familia, temor de la pasivo que la llevo a pedir auxilio a los agentes policiacos que ese día se encontraban cerca.

Bajo ese contexto, se advierte correcto que el Tribunal primario haya tenido por acreditado el delito de extorsión y en un grado de consumado, ello al considerar que en el caso concreto no se hacía necesaria la materialización del mismo con la entrega del dinero para con ello poder considerar consumado el delito, ya que ello no resulta ser un requisito *sine qua non* para la integración del hecho señalado, toda vez que el pago de éste resultaría una circunstancia agravante del ilícito en estudio, hipótesis que no se actualiza en el caso a estudio y consecuentemente el hecho de que la pasivo no haya entregado en ese momento la cantidad de numerario solicitado no implica la inexistencia de la coacción ejercida al exigirle la entrega de una suma de dinero en ese momento máxime que para ello le otorgaron un plazo de gracia, toda vez que finalmente el activo la amenazó de manera expresa diciéndole: “QUE ONDA VAS A PAGAR

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

47

O NO?, SI NO PARA QUE LE HABLE A MI PATRON Y TE VENGAN A ARMAR UN DESMADREA TU NEGOCIO, YA TE ESPERAMOS MUCHO”, siendo precisamente esa la amenaza del mal futuro que debe considerarse para tener por acreditada la coacción ejercida en contra de la pasivo.

Lo anterior se estima así ya que de acuerdo a la definición que nos da el diccionario jurídico de la UNAM, edición 2018, en cuanto a que la coacción es la violencia física o psíquica que se ejerce sobre una persona para forzarla a hacer algo, tenemos que en el caso concreto al haber señalado el activo que quería que el pasivo le entregara una cantidad de dinero por derecho de piso, ello es generador de esa violencia psíquica en la pasivo, quien en todo momento señaló tener temor de que se le cause un mal a él o a su familia por parte del activo o cualquier otra persona con el que este tenga nexos, pues de acuerdo a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia se advierte que la manifestación realizada al pasivo de que “QUE ONDA VAS A PAGAR O NO?, SI NO PARA QUE LE HABLE A MI PATRON Y TE VENGAN A ARMAR UN DESMADREA TU NEGOCIO, YA TE ESPERAMOS MUCHO”, se atribuye a gente relacionada con la delincuencia organizada que se dedica a extorsionar a diversas personas específicamente comerciantes, de ahí que en base a todo lo anterior, pueda tenerse por acreditado el

hecho delictivo de EXTORSIÓN.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior y por cuestión de orden, corresponde en este apartado dar contestación al *agravio resumido en el arábigo 3º*, a través del cual el inconforme aduce que *el elemento del lucro indebido no se advierte de ninguna de las pruebas*, pues la fiscalía no logró acreditarlo con otros medios de prueba, dejando en duda la verdad histórica de la víctima.

Agravio que a juicio de quienes resuelven deviene infundado, toda vez que el lucro indebido no resulta ser un elemento sine qua non, para la integración del hecho delictivo en estudio que es el que contempla nuestra ley penal en su artículo 146, como EXTORSIÓN, pues como ya se indicó con anterioridad los elementos que integran dicho ilícito, son:

a). - Que por cualquier medio ilícito se ejerza coacción sobre una persona.

b). - Para que haga o deje de hacer algo.

Los cuales, si se acreditaron en juicio oral, tal y como ya se detalló en párrafos precedentes, de ahí que resulte innecesaria la acreditación de diverso elemento como equivocadamente lo aduce el inconforme para tener por acreditada la figura en comento.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

49

Una vez precisado lo anterior corresponde en este apartado entrar al estudio de la **Responsabilidad Penal** del acusado, la misma se analizará a la luz de los *agravios esgrimidos por el inconforme.*

Por cuestión de método iniciaremos con los agravios resumidos en los arábigos 2º y 6º a través de los cuales el inconforme se duele de que fue incorrecta la determinación del Tribunal primario al haber tenido por acreditada su responsabilidad penal al valorar inadecuadamente el desfile probatorio, ya que primeramente dejaron de analizar que debido a falta de dinero tuvo que aceptar la representación de la Defensa oficial en las etapas preliminares, la cual no cumplió con su deber de defenderlo ya que no ofertó medio de prueba alguno para acreditar que el recurrente no participó en los hechos que se le atribuyen, permitiendo estos iletrados defensores a la fiscalía inculparme y ser vinculado a proceso, siendo que mi defensa solo se limitó a cruzarse de brazos a observar mi estado de indefensión violentando mis elementales derechos humanos y garantías de legalidad y certeza jurídica y derecho a una inadecuada defensa técnica, violentándose con eso el debido proceso; lo cual no vigilo el Tribunal primario ni en el juicio ni en las audiencias previas y que una vez que pudo contratar abogados particulares, éstos solo tuvieron oportunidad de llevar a cabo los interrogatorios en etapa de juicio oral y esgrimir

alegatos de clausura; lo que trascendió en una sentencia condenatoria violentando mis derechos procesales elementales.

Agravios que a juicio de quienes resuelven devienen infundados por lo siguiente:

Como se advierte de los agravios en estudio, el inconforme aduce que la defensa oficial que lo representó en etapas preliminares llevo a cabo una defensa pasiva ya que no ofertó medio de prueba alguno para su defensa y que los jueces primarios no advirtieron la inadecuada defensa y permitieron que con su ilegal actuar dicha defensa permitiera que el inconforme fuera sentenciado; sin embargo, debe decirse que, primeramente que el inconforme tuvo expedito su derecho para inconformarse con el desempeño de sus defensores en etapas preliminares en caso de considerar como ahora lo aduce que no estaban haciendo bien su trabajo, lo cual no aconteció y en consecuencia no resulta esté el momento procesal oportuno para analizar cuestiones que por falta de impugnación en tiempo y forma han quedado firmes.

En segundo término, debe señalarse que el hecho de que en el presente caso, la defensa del acusado no haya ofertado medio de prueba alguno y la falta de éxito de la teoría del caso planteada derivada de su actuación, no implica una vulneración a este derecho fundamental; pues no puede llegarse al extremo de imponer al juzgador la

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

51

carga de evaluar los métodos que el defensor emplea para lograr su cometido de representación, toda vez que el examen sobre si éste efectivamente llevará a cabo la estrategia más afín a los intereses del inculpado, escapa a la función jurisdiccional, pues eso rompería con el principio de libertad probatoria; por tanto si los jueces que intervienen en el proceso advierten deficiencias en la estrategia del defensor, tanto particular como de oficio, éste no está obligado a subsanarlas, porque ello excede sus facultades y es contrario al principio de imparcialidad que garantiza su actuación; y el Estado, frente al referido derecho fundamental tiene dos obligaciones básicas: una de carácter negativo, relativa a no obstruir e impedir su materialización; y otra, de tipo positivo, consistente en asegurar, por los medios legales a su alcance, que se satisfagan las condiciones que posibiliten su ejercicio.

Bajo ese contexto al no ser la omisión de ofertar pruebas una violación grave al proceso por si misma y no poder la autoridad judicial imponer a la defensa la obligación de ofertar medios de prueba, no puede entonces imponerse al juzgador tampoco la carga de evaluar los métodos que el defensor emplea para lograr su cometido de representación, toda vez que el examen sobre si éste efectivamente llevará a cabo la estrategia más afín a los intereses del inculpado, escapa a la función jurisdiccional; resultando entonces infundados los agravios que a ello se

refieren.

Orienta las anteriores consideraciones en lo conducente, el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2002492

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: III.2o.P.17 P (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, página 2030

Tipo: Aislada

DEFENSA ADECUADA. EL HECHO DE QUE EL INCULPADO O SU DEFENSA, POR PASIVIDAD PROCESAL, NO OFERTE MEDIO DE PRUEBA ALGUNO INHERENTE A LA DEMOSTRACIÓN DE SU VERSIÓN DE LOS HECHOS, NO IMPLICA QUE EL JUEZ DE LA CAUSA VULNERE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.

Con motivo de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, entre ellas, al artículo 1o. constitucional, todas las autoridades del país deben realizar un esfuerzo hermenéutico, en sentido amplio o estricto, respecto a no vulnerar derechos fundamentales en perjuicio del gobernado. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (o Pacto de San José de Costa Rica), en su artículo 8, establece el derecho fundamental a una defensa adecuada, el cual se encuentra inmerso en el artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), que entraña una obligación para el Estado consistente en facilitar el ejercicio del derecho de defensa del gobernado y un deber de actuar, en el sentido de informarle el nombre de su acusador, los datos que obren en la causa, brindarle la oportunidad de nombrar un

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

53

defensor, no impedirle que se entreviste de manera previa y en privado con él y, en general, no obstaculizar el ejercicio de las cargas procesales que le corresponden dentro del proceso penal para desvirtuar la acusación del Ministerio Público. En ese sentido, el que el inculcado o su defensa, no oferten medio de prueba alguno inherente a la demostración de su versión de los hechos, no significa que el Juez de la causa vulnere el derecho fundamental en cuestión, pues la correcta o incorrecta actitud procesal en que incurre el defensor del acusado, así como su pericia jurídica, al no aportar medio de convicción alguno, pudiera obedecer a una estrategia de defensa; por tanto, dicha pasividad procesal no trae como consecuencia la consideración de un estado de indefensión sino, en todo caso, el desinterés de impugnar las argumentaciones jurídicas estructuradas por el órgano técnico del Estado, que le imputa y sustenta con diversos medios probatorios, la comisión de una conducta delictiva; máxime que la potestad para presentar pruebas es un derecho procesal del que no puede compelerse a la defensa a su ofrecimiento, a menos que se advirtiera un evidente estado de indefensión, propiciado por la actitud pasiva del defensor.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 155/2012. 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis González. Secretario: ***** Espinosa Madrigal.

Por otro lado y por cuanto hace a los **agravios resumidos en los arábigos 3º, 4º y 5º**, a través de los cuales se duele el inconforme de que el Tribunal de enjuiciamiento no realizó un estudio pormenorizado de las pruebas, ni observó debidamente las videograbaciones y no se sirvió suplir las deficiencias que derivaron de la audiencia de juicio oral, pues de acuerdo a las actuaciones que existen en el juicio oral en comento no se encuentra probada ni de

manera indiciaria la participación del acusado en la conducta que se le atribuye y las aseveraciones de la supuesta víctima resultan absurdas y poco creíbles, y de las declaraciones de los policías aprehensores en la cual señalaron que hubo un señalamiento directo a su persona, existe contradicción al efectuarse una identificación por cámara de gesell en virtud de que se señaló al recurrente equivocadamente por parte de la víctima y la fiscalía no acreditó fehacientemente que el teléfono de donde salieron las llamadas telefónicas en contra de la víctima fuese propiedad del recurrente.

Agravios que a juicio de quienes resuelven devienen infundados, por lo siguiente

Tal y como lo señaló el Tribunal de Origen, y contrario a lo aducido por el inconforme, las pruebas que desfilaron en juicio oral, devienen aptas y suficientes para con ellas tener por acreditada de manera plena y más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del acusado, principalmente con la imputación directa y categórica que realiza en contra de *****, la víctima de iniciales *****; la cual ya fue debidamente transcrita y valorada en párrafos precedentes al analizar lo correspondiente a los elementos del hecho delictivo de extorsión y que se tiene en este apartado por íntegramente reproducido como si a la letra se insertara en obvio de innecesarias repeticiones y de la cual se desprende como ya se indicó la imputación directa y categórica en contra del acusado como la persona

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

55

que en fechas dos y siete de noviembre a las once de la noche y una de la tarde respectivamente, se presentó en el interior de su negocio con razón social “*****”, el acusado referido para ver si ya habían reunido el dinero que le habían exigido con la condición de dejarla trabajar tranquila, o de lo contrario su patrón les iba a armar un puto desmadre, pero además en presencia judicial lo señaló porque lo conoce en atención que se trata de un cliente de su negocio, y aunado a ello en la segunda fecha después que él salió de su negocio pidió auxilio a la policía de Atlatlahucan, Morelos, y los acompañó para hacer la búsqueda, y una vez que lo ubicaron procedieron a su detención.

Declaración de la ofendida que además se robustece con los testimonios de los policías aprehensores *****E *****), quienes señalaron lo siguiente:

*******. -AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ: Buenos días ***** ya nos dijo que es policía preventivo que institución pertenece usted. Municipio de Atlatlahucan a la comandancia de jefatura. Que antigüedad tiene en ese empleo. 6 años. Cuáles son las funciones que usted realiza. Mis funciones son realizar recorridos de vigilancia de seguridad para salvaguardar la seguridad de la ciudadanía como prevenir delitos. Cuáles son los cursos que usted ha tomado para desempeñar sus funciones. Eh cursado lo que es la formación inicial cursos de primer respondiente, de derechos humanos así como de habilidades. Que herramientas utiliza para llevar a cabo sus funciones. Mis herramientas son, portar chaleco, radio, mis armas de fuego, formatos, patrulla. Bien agente cual es el motivo que lo trae a esta sala de audiencias. Estoy aquí por el delito de extorsión del día 7 de noviembre del 2019, por el masculino o el señor imputado *******

que se encuentra sentado enfrente de mí. **Enfrente de quien, a quien te refieres.** Al masculino imputado de camisa amarilla. **Este delito de extorsión que tú nos refieres del 7 de noviembre en donde lo registraste.** Fue realizado en el municipio de Atlatlahucan, en la calle *****. **Puedes platicarnos por favor que ocurrió ese día en esa fecha 7 de noviembre del 2019.** Si ese día al ir circulando a bordo de nuestra unidad ***** y aun circulando como piloto mi compañero ***** y yo de copiloto al ir circulando sobre calle ***** nos incorporamos a la ***** al ir circulando a 6 metros aproximadamente tenemos contacto visual con una femenina, robusta de tez clara morena la cual nos hace señas con la mano para detener la marcha de la unidad del oficial misma que nos refiere su nombre con iniciales *****. indicándonos que al encontrarse en su negocio como razón social, calaveras un masculino arriba a su negocio aproximadamente a las 13 horas, la cual manifiesta que el masculino le exigió la cantidad de 10 mil pesos así como posterior dos mil pesos mensualmente y que si ella no accedía iba a matarle a algún familiar así como causarle daños a su negocio y que si denunciaba posterior iría por ella para matarla si no hacía lo que él pedía, así mismo después le solicitamos a la víctima que se abordara la unidad para poder a hacer la búsqueda del masculino, misma que accede y nos indica que sobre la misma calle que es la calle ***** emprendió el masculino camino hacia parte sur, así mismo yo abordo a la parte de atrás de la batea de la camioneta para emprender la búsqueda al dirigirnos a la misma calle ***** aproximadamente a una cuadra o lo que son tres minutos tenemos contacto visual, la víctima indicándonos más o menos como a diez metros que ese era el masculino el cual conocido como ***** que la había extorsionado así mismo el masculino cumplía con las características que nos había dicho anteriormente, que no mencione, playera gris, pantalón de mezclilla azul, con un rostro de una calavera tatuado en la mano derecha, así como barba y bigote, mismo que cumplía con las características motivo por el cual mi compañero, esto siendo las 13:08 horas mi compañero por el parlante le hace indicaciones que detuviera la marcha a lo que hace caso omiso y emprende huida así que mi compañero le hace una maniobra de corte circulación hacia mano derecha para que detuviera su marcha por lo que descendiendo de la batea de la patrulla de la unidad así como mi compañero con la víctima que retrocediera del lugar para que guardara su distancia y por seguridad, mismo que considera mi compañero a las 13 horas le hace una inspección a su persona así mismo indicándole el motivo porque lo estábamos deteniendo mi compañero al hacerle la inspección le retira lo que es un radio color negro, un celular color dorado así como una credencial para votar esto siendo las trece quince horas para que lo resguarde así para realizar la detención del masculino así mismo las 13:16 horas se le hace su lectura de derechos así como se le indica que será puesto a disposición del ministerio público, a las 13:19 horas arribamos a las instalaciones de casa de salud para su debido certificado médico una vez terminado su certificación a las 13:25 horas nos retiramos del lugar para meternos a

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

57

*las instalaciones de la policía preventiva estatal esto siendo a las 14:05 horas aproximadamente arribamos al lugar para iniciar lo que es el informe policial homologado y una vez finalizando el informe nos dirigimos a hacer la entrega del informe policial homologado o puesta a disposición a las 16:31 horas para hacer la entrega arribando al ministerio Publio con iniciales ***** para hacer la entrega del mismo informe policial homologado. ***** cuando tú hablas de que íbamos circulando sobre la calle de ***** rumbo a ***** a quienes te refieres. Mi compañero ***** y yo de copiloto. A bordo de que iban circulando. De la patrulla de la unidad oficial *****. A qué hora es que iba circulando cuando tienen a la vista a la femenina que ya describiste. A las 13:05 horas. De qué fecha. Del día 7 de noviembre del 2019. Refieres que al ya llegar a la calle de ***** es la víctima quien te señala a la persona que identifica como ***** quien previamente la había extorsionado a qué hora es que ella la visualiza. A las 13:05 horas tenemos contacto. A las 13:05 horas haces contacto con quien. Con la víctima. Y a qué hora ya que van circulando es que visualizan al masculino identificado como ***** y que ella les dice él es *****. Aproximadamente a las 13:08 horas. Refieres que este sujeto de nombre ***** una vez que le marcan el alto a través de comandos verbales por el alto parlante que emprende su huida aproximadamente que distancia avanza emprendiendo esta huida. Aproximadamente como dos metros. Tu refieres que le indicas el motivo por el cual la estaban deteniendo, cual es el motivo que precisamente tú le indicaste. Por el señalamiento de la víctima por extorsión. Todo esto que nos acabas de decir donde se encuentra escrito. En la puesta a disposición en el informe policial homologado. Ya nos dice que ala 16:31 sales para entregar este informe en ***** a qué hora se te recibe. A las 7:40 horas. Que anexos incluye tu informe policial homologado. Lo que es el certificado médico, la cadena de custodia, su lectura de derechos. Exactamente cuál es el domicilio donde llevas a cabo la detención del señor *****. Eso fue en la calle *****. Del barrio santa Ana está seguro de ello. Si. EJERCICIO PARA SUPERAR CONTRADICCION. Me podrías indicar por favor el domicilio exacto donde llevas acabo la detención del señor *****. Fue en calle *****. Al momento que hacen la detención del señor ***** que datos generales te proporciona. Su nombre del imputado, su edad que me refiere de 22 años, su domicilio en calle *****.* **AL CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA**

CONTESTÓ: *Nos ha referido usted de lo que acaba de indicarle a la representación social, que respecto a la detención del señor ***** que una vez que lo logran detener le encuentran o le quitaron un radio de color negro, así como un celular de color dorado es así. Es correcto. Me podría indicar a quien se refiere cuando le quitan quien específicamente le quita el radio. Mi compañero le hace el resguardo mi compañero *****. Él le quita los dos tanto el radio como el celular. Es correcto. Nos puede indicar quienes de los dos que usted ha referido usted y su compañero es la persona que lleva a cabo el registro de cadena de custodia en ese momento que encuentran los objetos que ha referido usted. Mi compañero *****. Nos podría especificar brevemente como es que lleva a cabo ese registro de cadena de custodia de los objetos mencionados. Los objetos que se resguardaron fueron resguardados en sobres de color amarillo. Nada más así se los quitan y los meten en los sobres. En el momento de la detención se hizo eso para llevar a cabo la rapidez de la detención posterior se etiquetaron y embalaron de forma correcta para hacer la entrega al ministerio público. Nos podría indicar en el momento en que su compañero hace esa manipulación de los objetos portaba guantes. Únicamente como yo estaba pendiente del detenido, no puse atención cuando lo guardo solamente vi que los saco el detenido voluntariamente de sus bolsas. Recuerda usted que le dijo su compañero al detenido al momento de quitarle sus objetos. Que retirara los objetos de su persona, así como le pregunto si tenía algún objeto ilícito o algo que lo pueda dañar. Específicamente en relación a los teléfonos que usted ha hecho mención que fue lo que le dijo su compañero al imputado en el momento que lo está deteniendo y quitándole sus objetos. Que los pusiera encima del cofre de la patrulla. El imputado hizo alguna manifestación. Solamente hizo caso a las indicaciones.*

*******. - AL INTERROGATORIO DE FISCAL**

CONTESTÓ: *Ya nos dijo que es usted policía preventivo en el municipio de Atlatlahucan ¿a qué institución se encuentra adscrito? Policía preventiva del municipio de Atlatlahucan. ¿A qué corporación pertenece esta policía? Policía municipal de Atlatlahucan. ¿Qué antigüedad tiene en ese empleo oficial? 12 años. ¿Y cómo se ha capacitado para llevar a cabo sus funciones? Curso de nivel inicial, primer respondiente, derechos humanos y siete habilidades. ¿Cuáles son las funciones propias de su encargo oficial? Proteger y salvaguardar los bienes y la integridad física de los ciudadanos del municipio de Atlatlahucan. ¿Cuáles herramientas usted utiliza para llevar a cabo sus funciones? La unidad en*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

59

*proporción del municipio de Atlatlabucan, mis armas, mi chaleco y mi radio. Bien oficial ¿cuál es el motivo por el cual se encuentra aquí? Por un IPH que se elaboró el 7 de noviembre, en contra de *****, por el delito de extorsión. Platícanos que registraste en este informe policial homologado. El día 7 de noviembre, nos encontrábamos realizando recorridos de seguridad y vigilancia sobre la calle ***** de Norte a Sur, del municipio de Atlatlabucan, siendo aproximadamente las 3:05, al incorporarnos a la calle Juárez, a escasos unos 6 metros, visualizamos a una fémica de complexión robusta, que nos hace señas con sus manos para que detengamos la marcha de la unidad, siendo aproximadamente las 03:08, hacemos contacto con la *****, la cual nos manifiesta que siendo aproximadamente las trece horas arribó un masculino a su negocio, con razón social bar *****, que se encuentra sobre la calle *****, el cual viste playera color gris y pantalón de mezclilla color azul, el cual exige la cantidad de *****pesos y *****pesos cada mes para poderla dejar vender cervezas y que si no le daba dicha cantidad, le causaría daños a su negocio o de lo contrario la mataría. ¿Qué más les refiere este sujeto oficial? Nos refiere que dicha persona se la conoce como *****, el cual cuenta, el cual trae un tatuaje en la mano derecha, de una forma de calavera y diferentes tatuajes en diversas partes del cuerpo, el cual nos indica que esta persona se fue hacia la calle *****, misma que nos refiere de viva voz, que quiere proceder en contra de él legalmente. ¿Qué ocurre después? Mismo que mi compañero ***** se baja de la unidad y la aborda en la parte del copiloto para la búsqueda de dicha persona, ya que ella manifiesta que quiere proceder en su contra legalmente, ya que teme por su seguridad y la de su familia. Una vez que aborda el lugar del copiloto en su unidad ¿qué pasa? Nos vamos, ya abordamos a la víctima, iniciamos la marcha ya escasos unos 10 metros, tenemos contacto visual con dicha persona, la víctima nos señala que esa persona que va caminando de playera gris, pantalón azul de mezclilla, es este, mentado *****, al darle alcance a dicha persona, este al visualizarnos actúa de una forma evasiva, mismo que le cerramos el paso, el cual se baja mi compañera y ***** Guzmán y le indica que detuviera su marcha, siendo aproximadamente las 13:15, le indica mi compañero que será puesto a disposición del Ministerio Público, ya que hay un señalamiento directo por la *****, ya que quiere proceder en contra de él. ¿Qué más sucede? Yo me bajo de la unidad, el cual siendo aproximadamente las 13:13, le realizó una inspección al señor *****. ¿Inspección a que se refiere? Una inspección corporal para ver si no trae un objeto que pueda alentar en contra de nosotros o en contra de él. ¿Y cuál fue el resultado de la inspección? El mismo saca del lado derecho de su pantalón, saca un celular de su lado izquierdo de su bolsillo de pantalón, saca una credencial para votar, mismas con las cuales los deja en el cofre de la*

unidad. **¿Qué otros objetos localizan?** Un radio de la marca Motorola color negro. **¿Qué pasa con estos objetos?** Los cuales procedo a realizarles meterlos en bolsas sobre color amarillo y posterior este realizar mi cadena de custodia. **¿A qué hora segura estos objetos?** A las 13 con 15. **Oficial vamos a regresar un poco, cuando usted nos dice que el día 7 de noviembre ven a una femenina ¿de qué año nos habla?** Del 2019. **Usted nos dice que iba circulando en una unidad ¿qué número económica tenías unidad?** *****. **Cuando nos dice, nosotros visualizamos a una femenina ¿a quiénes se refiere ¿quiénes la visualizan?** A una femenina de nombre *****. **Pero cuando habla de que nosotros visualizamos, es decir, ¿usted y quien más?** Soy yo, el oficial *****y mi compañero *****. **Usted nos dijo que a las 13 con 08 tiene contacto con ésta femenina ¿está usted seguro de la hora?** No lo recuerdo. **¿Qué lo haría recordar?** Mi IPH. **¿Si yo le pongo a la vista su informe policial ¿usted lo recordaría?** Claro. **EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. ¿Oficial que tenemos a la vista?** Mi IPH que realicé. **¿Por qué lo reconoces?** Viene mi nombre, mi firma. **¿Puede indicarnos la hora en que tuvo contacto con esta femenina?** 13:05. **Refiere que cuando ya tienen a la víctima en la unidad, circulan a diez metros de distancia, ven a este masculino ¿qué hora era al momento que la víctima le señala directamente el masculino?** Siendo aproximadamente las 13:08. **¿Sobre qué vialidad circulaba precisamente cuando alcanzan a ver a este masculino?** Sobre la calle *****. **¿Está seguro de ello?** No lo recuerdo. **EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. ¿Qué tenemos en la vista oficial?** Mi IPH que realicé. **¿Por qué lo reconoce?** Porque viene mi nombre y viene mi firma. **¿Ahora sí sobre qué vialidad iba circulando el señor?** Calle *****. **De forma cronológica o en orden oficial díganos que pasa en cuanto la víctima hace ese señalamiento de que es el señor *****, de forma detallada, por favor, describa ese momento.** Ella nos señala, sin temor a equivocarse que ese es ***** y quieren proceder en contra de él, ya que teme por su integridad física y la de su familia. **¿Cómo es que proceden ustedes como oficiales?** Detenerlo físicamente mi compañero ***** lo detiene físicamente. **Previo a la detención que realizan ustedes ¿qué le indican a esta persona?** Está detenido por el delito de extorsión. **Previo a la detención oficial, una vez que lo visualizan ¿qué le indican a esta persona ¿qué conducta adopte este sujeto de nombre *****?** Una conducta evasiva. **¿A qué se refiere con evasiva?** Yéndose, echar a correr. **¿Entonces, cuál es la reacción de ustedes como oficiales?** Mi compañero ***** se baja y lo controla con una mano. **¿Y usted qué hace mientras tanto?** Pido apoyo para

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

61

resguardar a la víctima y otra unidad. **¿Y qué hace con la unidad mientras tanto usted?** Lo subimos a la batea y nos dirigimos a la certificación médica. **En ese momento posterior a que la víctima lo señala como ***** ¿qué acciones despliega usted con el vehículo en la unidad oficial?** Nos dirigimos a la casa de salud. **Oficial, vamos a sentarnos en el momento en donde la víctima, lo señala, a las 13:08, usted inmediatamente ¿qué conducta realiza con su unidad?** Ya nos dijo que la víctima lo señala y que su compañero y ***** le marca comandos verbales **¿usted qué hace en ese momento?** Pido apoyo para que venga otra unidad para salvaguardar. **¿Está seguro?** No lo recuerdo. **¿Qué lo haría recordar?** Mi IPH. EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. **¿Que tiene a la vista?** Mi IPH. **¿Por qué lo reconoce?** Por mi nombre y mi firma. **¿Qué conducta adopta usted oficial luego del señalamiento por parte de la víctima?** Una maniobra de corte de circulación del lado derecho. **¿Quién conducía esta unidad oficial?** Yo el oficial *****. **Además de que se le indica el señor ***** que será puesto a disposición ¿qué más le refiere?** Se le da lectura a sus derechos. **Ya nos dijo usted que derivado de esa inspección localiza, entre otras cosas un equipo celular y una credencia y un radio. Claro. ¿Qué hace con estos objetos?** Hago mi embalaje de dichos objetos, depositándolas en bolsas amarillas, sobres, enviándolos y poniéndoles la descripción del objeto. **¿Si yo lo pongo a la vista esos objetos usted los reconocería?** Si. **¿Qué tiene a la vista?** Mi registro de cadena de custodia. **¿Respecto de qué?** De un celular de la marca Motorola. **¿Por qué lo reconoce oficial?** Porque viene mi nombre y viene mi firma, viene la descripción de dicho objeto. **Por favor proceda para poner a la vista del Tribunal y de las partes que nos encontramos presentes el objeto que se encuentra al interior de ese sobre, por favor.** Está un celular de la marca Motorola, color dorado. **¿Qué tenemos a la vista oficial?** Un celular de la marca Motorola color dorado, el cual cuenta con un chip y una memoria, con numero de imei ******, como características cuenta con la pantalla estrellada. Podría indicarme por favor de nueva cuenta el número de imei. Si, ******. Puede ponerlo a la vista del Tribunal y de las partes. Si. Oficial ¿a qué hora se lleva a cabo la detención del señor *****? 13:15. Posterior a la detención ¿Qué ocurre? Siendo aproximadamente a las 3:16, se le da la lectura de derecho. **Y después.** Siendo aproximadamente las 13:19, nos dirigimos a la casa de salud para la certificación médica de ******. **¿Qué pasa después?** Siendo aproximadamente 13:25, nos dirigimos a la zona oriente para realizar nuestro IPH. **¿A**

*qué hora entregan ese IPH? Lo entregamos a las 17:40. ¿Quién suscribe ese IPH? Yo, el oficial *****, mi compañero *****. ¿Me puede decir por favor el domicilio en donde se llevó a cabo la detención? Si, barrio *****. ¿De qué municipio? De Atlatlabucan. Nos has referido que hiciste una inspección a una persona y que aseguraste objetos ¿tú has vuelto a ver a esa persona? No. A la persona que tú aseguraste objetos ¿la has tenido a la vista desde ese 7 de noviembre del 2019 y hasta el día de hoy? Ahorita lo tengo a la vista. ¿A quién te refieres? A *****. ¿En dónde lo tienes a la vista? En frente, se encuentra a un lado del señor abogado, el cual cuenta con una playera color amarilla y pantalón color gris, cubre bocas color negro. Por cuanto al equipo telefónico que advertimos es el mismo ¿tú lo aseguraste al señor *****? Si. **AL CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:** De lo que usted acaba de referir, nos indicó que usted es quien lleva a cabo el embalaje de los teléfonos que ha hecho referencia, que lo colocó en un sobre de color amarillo, al momento en el que ustedes detienen al señor *****, les hace entrega de esos objetos ¿él les refirió de quien era propiedad ese teléfono? Si, de él. ¿Se los dijo textualmente que era de él? Si.*

Testimonios de los que se advierte claramente que dichos elementos policiacos fueron los encargados del aseguramiento del aquí imputado, siendo acordes y contestes con lo manifestado por la víctima en cuanto a que una vez que solicitó el auxilio de los elementos policiacos, se subió a la patrulla para ir en búsqueda del sujeto que le había pedido la entrega de la cantidad de diez mil pesos a cambio de dejarla trabajar, ello en virtud de que manifestó poder reconocerlo si lo tuviera a la vista, por lo que al localizar al acusado, los elementos aprehensores le marcaron el alto por medio del parlante pero el acusado emprendió la huida, por lo que al darle alcance se le cierran y proceden a su aseguramiento; siendo entonces dichos testimonios contestes por lo que adquieren valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 261, 263, 265, 359 y 402 de la ley de la materia, al

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

63

robustecer el dicho de la víctima en las circunstancias ya citadas.

De igual manera y contrario a lo aseverado por el inconforme en los agravios en estudio, robustece las pruebas ya citadas, el testimonio de la Agente de investigación criminal *********, **quien al INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ: Ya nos dijo que es agente de investigación criminal en UECS ¿qué antigüedad tiene en ese empleo? Diez años. ¿Cuáles son las funciones propias de su encargo? Realizo análisis de gabinete, de datos telefónicos, redes técnicas, análisis de información criminal. ¿Cómo se ha capacitado para llevar a cabo sus funciones? Es a través de cursos recibidos por parte de la embajada francesa aquí en Morelos, en Cuernavaca, y por iniciativa Mérida en la ciudad de México. ¿En qué materia son esos cursos? En análisis de datos telefónicos y de investigación criminal. ¿Qué herramientas utiliza para llevar a cabo sus funciones? Principalmente una computadora de escritorio y redes o páginas web y aplicaciones de telefonía. ¿Cuál es el motivo por el cual se encuentra aquí? Es en relación a dos informes en los cuales tuve participación. ¿De qué fecha son esos informes? El primero de ellos es de fecha 6 de noviembre del 2019, en este realice un análisis de dos números telefónicos, uno que pertenece a la víctima y otro al activo, una vez que tengo la información autorizada por parte de la compañía de telefonía Telcel, mediante la técnica 2141 del 2019, de fecha 4 de noviembre del 2019, en relación la compañía telefónica me informa, que en relación al **número del activo el *******, se encuentra asociado a un equipo telefónico con numero de imei *********, después revisé el número telefónico de la **víctima *******, después de eso realicé el análisis de la información del número de los activos para establecer la comunicación que tiene con el número de la víctima, realicé una tablita, la cual viene en mi informe, las cuales contienen las llamadas, de las cuales se advierte que la línea de origen registra comunicación con el número de la víctima, siendo las llamadas del día 24 de octubre del 2019, le realiza dos llamadas de tipo salida, una el día 24 de octubre aproximadamente a las 18:36 horas, en esta llamada duró**

*aproximadamente 318 segundos, posteriormente recibe una segunda llamada a las 18:43 de la tarde y esta llamada tiene una duración de 64 segundos, del análisis de la información de las líneas que tiene mayor comunicación se advierten relevantes precisamente el número de la víctima, el *****, se advierten las llamadas que realizó el sujeto activo, se registran llamadas con un número *****, esta línea telefónica al ser ingresada con las bases de datos de la Fiscalía, este interlocutor está relacionado con otras carpetas de investigación que son 4, *****, la otra es una *****, la tercera es una ***** y la última es una *****, también realicé una red que se advierten las llamadas a la víctima e hice un mapeo de las coordenadas de la ubicación de la línea de los activos, siendo una línea de coordenada de mayor recepción, con 144 registros, esta coordenada o antena se ubica en la colonia Antonio, no recuerdo, en el municipio de Atlatlalucan, con 144 registros, siendo esta la antena de mayor recepción del equipo telefónico de los activos, terminando ahí ese mapeo, lo plasmé dentro de mi informe. **Nos has referido que analizaste el número telefónico de la víctima, nos dices que es el ***** ¿estas seguras del número?** No, no lo recuerdo. **¿Qué te haría recordar?** Mi informe. EJERCICIO DE REFRESACAR MEMORIA. **¿Qué tiene a la vista?** Mi informe. **¿Por qué lo reconoce?** Porque yo lo hice y tiene mi firma y redes y cuadros que yo plasmé. **¿Podría indicarnos el número correcto de la víctima?** *****. **¿Qué tenemos a la vista?** Es la información que proporciona la telefónica, en este caso la compañía Telcel, esto es una captura de pantalla de la portada que manda la compañía Telcel, en este caso, es el de la víctima, *****, esa información advierte que está asociada a dos líneas, a dos IMEI, una con terminación *****y otra *****, es decir que esa línea fue ingresada a esos equipos telefónicos, es la información que yo plasmé en mi informe. **La segunda.** La segunda diapositiva es en relación al imei del equipo de los activos, que es el *****, que está asociado al número de imei ***** y la misma compañía también nos da las características físicas aproximadas a ese equipo telefónico que es un Motorola, que es un *****. **¿Qué fecha de activación tiene esta línea de origen?** Fecha de activación de la línea, fue utilizada dentro de este equipo el día 21 de octubre del 2017, es cuando comienza a tener actividades y es cuando comienza a tener actividad telefónica. **La siguiente.** Es el tráfico de llamadas que tiene el número de origen *****, es un cuadro que se hace para establecer los interlocutores, en este lado son los interlocutores y los accesos a internet y se establecen como entrantes y*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

65

salientes de color amarillo está el número que comenté que en bases de datos aparece relacionados en cuatro carpetas, que es el *****, en la línea de los activos registra con este interlocutor una llamada entrante y cuatro salientes, de igual manera se advierte el número de la víctima en rosa *****, con dos llamadas salientes, para establecer que si hubo llamadas de los activos hacia la víctima. **El siguiente número de los activos ¿Cuál es? *****que también realizó llamadas previas a llamarle a la víctima. ¿Cuántas llamadas y de qué tipo?** Es una llamada saliente y solamente fue una de tipo saliente. **Siguiente.** Esta es la red que hice del número de origen partiendo de los datos conservados, autorizados por el Juez, en este caso se advierten todas las llamadas que se mencionaron en esa tabla, las que están hacia abajo son las llamadas salientes. **¿A qué líneas te refieres en tu red?** Son las llamadas de salida, en este caso las flechas hacia abajo indican llamadas salientes, la de amarillo es la que se advierte que el día 24 de octubre hubo comunicación con este número *****a las 19:49 de la noche, dentro de la relación y de los datos telefónicos está línea se encuentra que es propiedad de ***** Sergio Aranda, que es empleado de la víctima, de la ofendida, llamadas mixtas, estas rayas significan entradas y salidas que el número de origen tuvo con *****, que como comentaba se encuentra relacionado con cuatro carpetas también por el delito de extorsión, también realicé un mapeo, aquí se advierte el número telefónico de la víctima. **¿En dónde se advierte agente?** En unas llamadas de salida del número de origen al número destino, *****, propiedad de la víctima, con fecha 24 de octubre 2019 a las 18:36 y 18:43 de la noche, de las siguientes se advierten las llamadas a la víctima, posteriormente realicé un mapeo, que es la siguiente diapositiva para establecer el movimiento de antenas al momento de que los activos realizan llamadas a esos interlocutores, este cuadrado realicé un análisis de todas las coordenadas del número de origen y la de mayor tráfico con 144 registros fue la antena ubicada en San Antonio, en el municipio de Atlatlabucan. Esta coordenada que dices de mayor frecuencia ¿Cuál es su coordenada concretamente? Es 18° 56'41" latitud y 98° 53'54" longitud, es la antena a la que mayor se conectó, su zona de movimiento de los activos en esa zona de Atlatlabucan con 144 registros. **¿Qué tenemos a la vista?** Son cinco antenas que se conectó el equipo telefónico, pero la de Atlatlabucan es la que más estuvo posicionándose cuando realizó llamadas a sus interlocutores. **Nos haces mención que estos datos te los**

*proporcionó la telefónica que fueron autorizados bajo la técnica 2141 del 2019 ¿por qué periodo fue autorizado? El periodo 24 y 25 de octubre del 2019. ¿Qué Juez te autoriza estos datos conservados? No, no recuerdo. ¿Qué te haría recordar? Mi informe. ¿Qué tenemos a la vista? Mi informe. ¿Por qué lo reconoce? Porque yo lo hice y tiene mi fecha y todos los cuadros. ¿Qué Juez te autoriza esta técnica de investigación? Juez primero de control. Esta técnica de investigación 2141 del 2019 ¿es la misma al amparo bajo la cual tu hiciste el análisis de los datos conservados? Sí, es la misma. ¿Por qué sabes que es la misma agente? Porque la tuve a la vista y para tomar los datos autorizados. ¿Dentro de que carpeta de investigación rindes este informe del 6 de noviembre del 2019? Dentro de *****.*

*¿Las imágenes que acabamos de ver son las mismas que forman parte de tu informe? Sí. Háblanos de tu siguiente intervención ¿tu siguiente informe de qué fecha es? De 10 de febrero de 2020, se basa en la solicitud que hace el Ministerio Público de saber si el número de los activos es *****, se encuentra dentro de los datos autorizados en el número de imei ***** , estos datos fueron autorizados mediante la técnica ***** de la cual, se advierte que este número de imei encuentra asociado a una segunda línea de origen, que es el *****, de los datos se advierte que esta línea asociada a este imei tiene comunicación activa con el número de los extorsionadores, a partir de la fecha del 26 de octubre, hasta el 7 de noviembre del 2019, registra comunicación con esta línea asociada, también realicé una formula, en la cual, dentro de las diligencias se advierte la detención de una persona, al cual se le asegura un equipo telefónico con terminación ***** , este equipo telefónico se encuentra asociado a esta línea ***** y este a su vez realiza comunicación con el número de los activos, para establecer y para obtener el número descriptado, utilicé la fórmula de lu, para obtener el último dígito del equipo que le fue asegurado a un imputado. ¿A qué imputado te refieres? Se llama *****.*

*¿Estás segura del nombre? No, no lo recuerdo. ¿Qué te haría recordar? Mi informe. EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. ¿Qué tenemos a la vista? Mi informe de fecha 10 de febrero del 2020. ¿Por qué lo reconoces? Porque yo lo hice y tiene mi firma y los cuadros. ¿Podrás indicarnos a quien se le aseguró el equipo telefónico con imei del que ya nos has hablado? *****.*

¿Este análisis de este imei bajo que técnicas de investigación lo realizas? Bajo la técnica 13 24 2019-V. ¿Quién te autoriza esta técnica de

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

67

control? Es autorizada por el Juez Octavo de Control. **¿Qué periodo te proporciona o te autoriza de datos conservados?** Es a partir de 1 de septiembre al 7 de noviembre de 2019. **Refieres que haces una tabla de la comunicación, así como de la fórmula de lu. Sí. ¿Si yo te lo pongo a la vista tú lo reconocerías como las mismas que se plasmaron en tu informe?** Si, de la información de número de imei asegurado al imputado se advierte que el teléfono se encuentra asociado a este número *****, este es el teléfono o el chip asociado al equipo asegurado al imputado y este es el número de los activos *****, es un registro de llamadas mixtas entrantes y salientes, las cuales empiezan a tener actividad telefónica a partir del 26 de octubre del 2019, 26, 28, 31 y 31 de octubre, después del 2 de noviembre, 2, 4, 7 y 26 de octubre, son llamadas entrantes y salientes y se establecen las horas y la duración. **¿En qué momento fue la última llamada?** La última llamada es el 7 de noviembre del 2019 a las 11:08 de la mañana y duró 100 segundos. **¿Cuál es la coordenada de esta línea telefónica a partir del imei analizado?** La de mayor frecuencia 18° 54” 41” latitud, 98° 58”0” longitud. **El 7 de noviembre ¿Qué coordenadas registra ese imei?** 18° 56”41” latitud y 98° 53”54” con un asimu de 177 y ese es el equipo telefónico utilizado por la línea asociada *****, ahí aparece con un cero al único. **¿Qué tenemos ahí?** Es la fórmula de lu para descryptar el último dígito que aparece como *****, es un número encriptado o está oculto para descryptar, se ocupa una fórmula de lu, se utilizan los quince dígitos con los que está conformado el imei, se hace una suma y se obtiene haciendo una resta de la última unidad y se restan las unidades y se obtiene el número, en este caso el número es *****, la última unidad es *****, resulta *****, entonces se entiende que el equipo telefónico con terminación *****, su último número descryptado es un 9, el número completo se lee *****, ya quitando el número descryptado para esto. **¿Por qué está validado el tener que descryptar estos dos últimos dígitos?** Este dígito solamente lo puede checar el dueño del equipo telefónico mediante quitarle la tapa y una tercera persona no puede darse cuenta del número que está dentro del equipo telefónico y también la misma compañía puede mandarlo encriptado o descryptado, de acuerdo a los datos telefónicos. **De acuerdo a estos datos y el análisis que tú hiciste ¿la compañía los envió encriptados o descryptados?** Si, un tanto así que lo marcó como un cero y

posteriormente para establecer un dígito, se lleva a cabo una fórmula de lu, para tener el último número verificado. **¿Dentro de qué carpeta e investigación rindes este informe? *******. Regresando un poco a tu primer informe, refieres que realizaste también informe o gabinete en atención a los activos ¿cuál fue el resultado de tu búsqueda, es decir, encuentras asociación con otras carpetas de investigación? Si, son las que mencioné, son las 4 carpetas en las que está relacionado uno de los interlocutores. **AL CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ: Respecto de todo lo manifestado en esta sala de audiencias, en específico respecto al teléfono con terminación *******, era propiedad del imputado *****¿nos puede indicar cómo corroboró esa información? Como analista, mi deber es tener la carpeta y analizarla y dentro de la puesta a disposición de 7 de noviembre del 2019, se advierte el aseguramiento de un masculino de nombre *****, a quien se le asegura un equipo telefónico, como analista de telefonía, lo que me interesa en sí, las líneas telefónicas, para en este caso relacionarlo. Usted en su informe plasmó a nombre de quien esta esa línea telefónica ¿nos podría decir? No recuerdo.

Lo cual también es dable administrarlo con el testimonio del perito en informática *****

AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ: Ya nos dijo que es perito ¿en qué materia es perito? En el área de informática. ¿A qué institución se encuentra adscrito? A la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión. ¿Qué temporalidad tiene en ese empleo? 9 años. ¿Cómo se ha capacitado para llevar a cabo sus funciones? Por diversos cursos, uno de ellos es tratamiento de evidencia digital, por parte de INACIPE, congreso para mandos medios de la Secretaria de Seguridad Pública del estado de Veracruz, entre otros. ¿Qué herramientas utiliza para llevar a cabo sus funciones? Son diversos equipos, uno de ellos es un object touch de la marca celebrate, un object touch 2 de la marca celebrate, una computadora marca Apple, una computadora HP y una computadora de la marca dell. Como perito en informática ¿Cuáles son propiamente sus funciones? Realizar identificativas de equipos telefónicos, realizar extracciones de equipos telefónicos asegurados, así también extraer los registros de los equipos telefónicos de las víctimas, así también extraer videos, analizar los videos y realizar dictámenes en el área de informática. ¿Cuál es su

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

69

instrucción profesional? Soy licenciado en informática. **¿Cuál es el motivo por el cual se encuentra aquí?** Realicé varios dictámenes, uno es el día 8 de noviembre del 2019, el cual me solicitan que se extraigan los registros de la víctima de un teléfono de la marca ZT, el cual me dicen que es el número *****, el cual tiene nueve registros de llamadas del día 26 de octubre del 2019, asimismo se realiza una identificativa el día 7 de noviembre del 2019, a un teléfono de la marca Motorola ***** del cual tenía una tarjeta de la marca Telcel, así como una memoria SD de la marca Kingston de 4 gigas y asimismo se le toman fotografías, tanto parte delantera, trasera del equipo de la marca Telcel, de la memoria micro SD y del número imei que tenía dicho equipo telefónico, asimismo el día 8 de noviembre, se extrae la información al equipo Motorola con la técnica 1326-2019 por el Juez Octavo de Distrito Especializado en la Ciudad de México, el cual utiliza la extracción al equipo de la marca Motorola, en el cual se ve reflejado el número de origen que estaba en el teléfono de la víctima, se encuentra en el teléfono Motorola registrado como *****, en el cual era el *****, asimismo se encuentra un registro de agenda con el nombre de compadrito y con el nombre de médico, así también se observa que tiene comunicación con el contacto *****, quien era quien recibía, era el número que tenía registrado de la víctima, le marcaban, asimismo dicho equipo telefónico tenía la aplicación de whatsapp, el cual utilizaba el número *****, el cual se encontraban diversos registros de conversaciones vía whatsapp, así también se encontraban diversas imágenes donde se observa un sujeto que se encuentra arriba de un caballo, asimismo imágenes de ese sujeto, asimismo se le observa que se toma una foto y se le ve un tatuaje en la mano, y asimismo todos esos archivos se envían bajo cadena de custodia a la cadena de indicios, se envían con la leyenda Fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión, UECS Morelos, se le pone también la palabra intromisión y el número de la carpeta. **Nos hablas de tres intervenciones, particularmente en la del 8 de noviembre en donde dices haces una extracción del celular de la víctima ¿qué incluyes en ese dictamen?** Se le toma fotografía tanto a la parte trasera, como delantera del equipo telefónico y se le agregan los registros de llamada, que es lo que le comentaba hace rato, que era el *****, que son nueve registros de llamadas del 26 de octubre del 2019. **Si yo te pongo a la vista esas imágenes ¿las reconocerías? Si. ¿Qué podemos tener a la vista en este momento?** El equipo telefónico de la víctima, era un equipo de la

marca ZT, se le toma foto tanto parte delantera y trasera de dicho equipo telefónico. **Siguiente.** Ahí se observan los nueve registros de llamadas que les comentaba hace rato con el ***** del día 26 de octubre del 2019. **¿En qué horario se comprenden estas llamadas perito?** Se observan los registros de llamadas a partir de las 13:07, que son registros de las llamadas entrantes, el cual tiene cinco registros, esto quiere decir el ***** , le marcó al teléfono de la víctima, que son *****y la víctima le regresa la llamada, son 4 registros de tipo salientes, también ese mismo día a las ***** , ***** . **¿Son las mismas que agregaste en tu dictamen perito?** Si, son las mismas que vienen plasmadas en mi dictamen. **En tu siguiente intervención nos hablas de una identificativa de un teléfono Motorola, nos dices también que incluiste imágenes ¿si te las pongo a la vista tú las reconocerías?** Si. **¿Ahí que tenemos a la vista perito?** El teléfono que fue asegurado que era un teléfono de la marca Motorola, modelo ***** . **¿Qué características físicas tiene la pantalla de ese equipo telefónico?** Que se encuentra estrellada en la parte superior y es un teléfono de color dorado. **¿Ahí que tenemos a la vista?** Es la tarjeta sim de la marca Telcel, la memoria micro SD de 4 gigas de la marca Kingston y el número de imei que es ***** . **¿Estas son las mismas que tu agregase a tu informe de 7 de noviembre?** Si. **¿De qué año es este informe?** Del 2019. **¿Nos hablas también de que llevaste a cabo la extracción de información a un equipo telefónico de color dorado, nos dices que esta extracción te la autoriza el Juez Cuarto ¿qué nombre tiene el Juez Cuarto?** No recuerdo que nombre tiene. **¿Qué te haría recordar?** Viendo el dictamen. **¿Qué tenemos a la vista?** Mi dictamen de 8 de noviembre de 2019. **¿Por qué lo reconoces?** Porque yo lo realicé, asimismo en la parte de atrás viene mi firma. **¿Podrías indicarnos el nombre del Juez que te autoriza esta intervención?** El licenciado ***** . **Ya nos has hecho mención de diversas imágenes, incluso contactos que tiene este teléfono ¿si yo te las pongo a la vista las reconocerías?** Si. **¿Qué tenemos a la vista?** Es el teléfono Motorola, del cual se realizó la identificativa el día siete de noviembre, el cual como les comentaba, se toma parte delantera, trasera. **La siguiente.** Aquí se visualiza la memoria micro SD que tenía dicho equipo, la tarjeta sim de la marca Telcel, el número de imei. **Siguiente.** Asimismo, como les mencionaba, tenía varios registros de llamadas, el cual uno de ellos era el compadrito, que tiene el número ***** , el otro que tiene registrado como

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

71

médico, que es 5531937863 y tiene el que le marcaba al teléfono de la víctima que era el ***** y aquí ya lo tiene registrado el teléfono con el nombre e ***** , así también se puede visualizar que tiene diferentes tipos de comunicación, tanto como con ***** , así como con el compadrito, el día 26 de octubre del 2019 a las 16:07, el cual también la víctima recibía llamadas de ese número a las 13:30 y 13:03. **¿En qué otros horarios tiene comunicación?** A las 16.07, 16:24, 17:09, 19:28, 22:18, así también tiene comunicación con el compadrito al ***** el día 27 de octubre del 2019, a las 21:32 y sigue teniendo comunicación con el número de origen, que era el ***** , el día 28 de octubre del 2019 a las 0:03 minutos, 0 horas con 27 minutos. **¿De qué tipo de llamadas son?** Son entrantes, esto quiere decir que el número ***** le marcaba al teléfono de la marca Motorola. **La siguiente.** Así se sigue viendo que tiene diversa comunicación con el compadrito, con el médico, que son del 30 de octubre del 2019, 31 de octubre del 2019, también sigue teniendo diversa comunicación con el número de origen, que lo tiene registrado como ***** . **¿En qué fechas?** El 31 de octubre del 2019 a las 10:59, ese mismo día a las 15:03, son de tipo entrante, también el 2 de noviembre, 4 de noviembre y 7 de noviembre del 2019. **¿El dos de noviembre a qué hora se comunican?** 17:31, 4 de noviembre a las 16:20, 7 de noviembre a las 11:03. **La siguiente.** Así también tiene registro de llamada saliente, con el número ***** , quiere decir que el teléfono de la marca Motorola, le marcaba al número de origen que era ***** . **¿En qué fechas?** Del 26 de octubre del 2019 a las 16:11, 22:15, 22 con 24 minutos y 23 con 08 minutos, también se observa que tiene diversos registros de llamada de tipo saliente con el contacto ***** el día 27, 28 de octubre del 2019. **Siguiente.** Sigue teniendo comunicación de tipo saliente con el número de origen, el 30 de octubre del 2019, 31 de octubre, 2 de noviembre del 2019, 7 de noviembre, 26. **¿El 2 y 7 de noviembre en qué horarios?** Son a las 17:43 del 12 de noviembre y del 7 de noviembre a las 11:08 de la mañana. **¿Qué tipo de comunicación son en este caso?** Son de tipo saliente, que el teléfono marca Motorola le marcaba al número de origen que era ***** , así también se observa que este tiene llamadas perdidas con ese número, el día 26 de octubre del 2019. **Con ese número ¿a qué número te refieres?** Al ***** , el cual tenía los registros de llamadas con el teléfono de la víctima, así también se encontraron diversos mensajes con el contacto barbas, de tipo saliente, eso quiere decir que el

teléfono Motorola le manda mensajes al contacto que tiene registrado como barbas y le menciona que estamos en San Andrés, vamos pa' arriba, barbas le contesta "oye me puedes pasar tu nombre completo", él le contesta a barbas diciéndole, claro, *****.

¿Este mensaje de qué tipo es entrante o saliente? El primero es saliente, es lo que le mencionaba, el teléfono de la marca Motorola le manda el mensaje a barbas, barbas le contesta que cual era el nombre completo, el teléfono Motorola contesta que claro, eso es ***** y ya también tiene diferentes registros con *****, con compadrito.

¿Qué refiere ese registro de ***?** Es de tipo entrante, el usuario ***** , así lo tiene registrado, le manda un mensaje, ay, eres compadre del ***** , que hace unos años ese hombre me gustaba, ahora ya no, es de tipo entrante el 30 de octubre del 2019, así también tiene otro registro con el usuario compa banda, que eso quiere decir que el teléfono Motorola le mandó el mensaje al usuario compa banda, dice wey, soy el compa de ***** , wey.

Siguiente. Así también este quipo telefónico traía la aplicación de whatsapp traía esta imagen, el usuario era como ***** y el número telefónico era ***** , tenía conversación con el usuario que tiene registrado como bebé, el cual le dice del teléfono Motorola, que está como usuario ***** , le dice "muchas gracias, cuando quieras venir conmigo a montar" y contesta el usuario bebé "cuando me invites" el usuario ***** dice "cuando tú quieras, adelante, yo encantado" y el usuario bebé dice no, pues tu dime y le manda un archivo de tipo audio.

La siguiente. También tiene conversación con el usuario compadrito, vía whatsapp, el día 4 de noviembre del 2019 a las 6:43, que le dice wey avísame, para mañana vienen por la cuenta, así también tiene conversación con el usuario ***** , que es el número ***** a partir del día 5 de noviembre del 2019 a las 6:11 pm, en donde ***** le dice que shon, ***** le contesta qué pasa hermano, cómo andamos, ***** dice, dice ***** que qué shon, que le marques, ***** le contesta, si wey ando en putiça y estoy esperando a mi chavo y estoy checando lo de dinero para completar como quedamos ¿va? Nomás dame chance wey y ***** le contesta, pero cuando carnal, hoy o mañana, para saber, pregunto, ***** contesta, le dije que me diera chance para el viernes, wey espero ya tener los dos mil quinientos, va wey, asimismo sigue con la conversación, nomás dame chance, ando movido en eso wey, como ves, ***** le contesta, si hermano, déjame ver a quien me dice, ***** contesta, va, paro Carnal, no hay pedo, bueno yo te pido chance a ti wey, pero ***** contesta, si, no creo que haya bronca que liquides todo el viernes, ***** le dice, espero el viernes liquidar, la neta, ***** le contesta,

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

73

*carnal ahorita te escribo, pero sí que no se pase del viernes, ***** contesta, porque también di mi renta, wey ando un poco apurado, pero estoy haciendo todo lo posible, dice va, ya estas carnal, y le manda un archivo de audio, el usuario ***** es el que está utilizando la aplicación de whatsapp en el teléfono de la marca Motorola. **La siguiente.** Tiene otra conversación con el usuario ***** , el cual es del día 20 de octubre del 2019 a las 12 am, donde ***** le dice qué andas perro, el teléfono Motorola empieza a tener la comunicación con ***** y le dice invita puto, hijo de tu puta madre, ***** contesta, pero nosotros no somos médicos, ***** le contesta, me vale verga wey, te voy a pagar un curso de canto a cambio de que cantes y ***** le contesta jaja culero, ya andas con el médico y dice ***** , eso que tu dijiste no se escucha, no entendí nada y le dice que escuche su audio. **La siguiente.** Asimismo, ***** le dice, disculpa si no te respondí ayer bro, sólo que me quedé bien dormido wey, ***** le envía un archivo de audio, ***** le contesta igual con un archivo de audio y le dice si bro, ya sé que jalas, por eso te marqué. **¿Qué números de audio puedes identificar en esta conversación dándonos la terminación?** Se identificarían con el nombre completo que se visualiza, que es ***** . **¿Qué otros audios puedes identificar de esta conversación? Únicamente dándome la última numeración.** 71,072, 79, 86, 87, 89, 90, 95, 99, 100 y 101. **Siguiente.** Así también sigue teniendo comunicación con el usuario ***** y se siguen comunicando con archivos de audio, con vías de voz, el 13 de noviembre del 2019, aquí tiene conversación con el usuario médico, que dice médico le contesta, ok mi chingón, como te va con la lluvia, le manda un archivo de audio, le contesta no mames, el material y él contesta no mames, vía audio el 5 de noviembre el 2019, igual sigue teniendo comunicación con el usuario médico y se siguen enviando archivos de audio el día 5 de noviembre del 2019, igual tiene una conversación con uno que tiene registrado como Monoso wey y le dice hermano, buena tarde y ***** contesta dígame y dice tendrás café que me puedas pasar, no me han surtido, dice disculpa que no le llamé, ***** contesta, no wey, hasta el fin de semana y dice, por cierto, estos temas bórralos del whats, va, contesta Monoso, dice, ya sabes hermano, todo se borra, va carnal ahí cuando haiga te llamo y él contesta que va y esto es lo que le comentaba, que se visualiza un sujeto arriba de un caballo, otro sujeto, el cual está en la foto. **¿Qué característica tiene este sujeto en el brazo?***

*Que es de compleción delgada, de tez morena, uno se ve de tez morena, uno de tez clara, me imagino que por el tipo de luz. **Siguiente.** Es la otra imagen donde tiene un tatuaje en la mano, que es creo de unos dientes, que tiene tatuado en la mano derecha. **¿Podrías describir que tenemos a la vista?** Un sujeto, el cual es de compleción delgada, tez morena, el cual trae una gorra y una playera de color blanco. **¿Qué tenemos a la vista perito?** El brazo y nada más se alcanza a visualizar que trae ahí una mancha en el brazo, en la mano. **Es una mancha ¿de qué tipo de mancha?** Sería como un tatuaje en la mano. **¿Qué forma tiene este tatuaje perito?** No le podría decir que forma tiene, porque nada más se le alcanza a ver una parte, no se le alcanza a ver, nada más se le alcanza a ver unas líneas que tiene en su mano. **¿Ahí que imagen vemos?** Una Santa muerte. **¿Estas fotografías son las mismas que obtuviste del equipo telefónico color dorado?** Si. **¿De qué fecha es este dictamen de la extracción perito?** Del día 8 de noviembre del 2019. **¿Dentro de qué carpeta de investigación realizas tus tres intervenciones?** En la carpeta.*

Testimonios a los que es dable otorgar valor probatorio en términos de lo previsto por los numerales 259 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de tratarse de medios de prueba idóneos para tales efectos y al ser valorado de acuerdo a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia permite a quienes resuelven tenerlo en cuenta para acreditar que del teléfono asegurado al ahora recurrente, se realizaron diversas llamadas al número telefónico de la pasivo, en las fechas y horas que la misma aduce haberla recibido y mediante las cuales le exigían una cantidad de dinero a cambio de dejarla trabajar, llamadas que si bien es cierto, se realizaron de diversos números telefónicos, no menos cierto es que fueron del mismo aparato analizado por los expertos; y que resulta ser el mismo que fue asegurado al activo del delito, sin que en el caso concreto éste último haya aportado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

75

medio de prueba alguno que contrapuesto con dichos testimonios permita a quienes resuelven demeritar el valor otorgado y mucho menos que la defensa particular que patrocinó al acusado en juicio haya logrado a través de los contra interrogatorios evidenciar contradicción substancial alguna o que haya desacreditado el dicho de los mismos, de ahí el valor otorgado a estos.

Sumado a lo anterior no basta la manifestación del inconforme en el sentido de que el fiscal no pudo acreditar fehacientemente que el teléfono analizado por los expertos sea propiedad del inconforme, para restar valor a lo probado con estos, pues el hecho de que el acusado sea o no propietario del aparato telefónico analizado no influye en nada en el hecho de que este se encontraba en poder del mismo al momento de su detención de ahí que en nada beneficie a sus intereses dicha circunstancia, pues no pudo la defensa del acusado desvirtuar de modo alguno el testimonio de los policías aprehensores en cuanto a que dicho aparato telefónico le fue asegurado al acusado, de ahí que esa parte del agravio devenga infundada.

Por último, contrario a lo aducido pro el recurrente, robustece lo anterior el testimonio del Agente de Investigación criminal *****, quien realizó la identificación del acusado por cámara de gessel, el cual señaló lo siguiente:

*******. - AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ:** Buen día ya nos dijo que es agente de investigación criminal que antigüedad tiene en ese empleo. Seis años. **Cuáles son las actividades propias de su encargo.** Realizar informes de las denuncias que presentan las víctimas ya sea por extorsión depende del orden de investigación por ejecutar ordenes de aprehensión de cateo u otras diversas. **Como se ha capacitado para llevar a cabo sus funciones.** Tengo un curso en juicios orales derechos humanos técnicas y tácticas de investigación de sometimiento de intervención entre otros, **que herramientas utiliza para llevar a cabo sus funciones.** Mis armas de cargo, computadora, vehículos lo que ocupe. **Agente cual es el motivo por el cual se encuentra aquí.** Derivado de que con fecha 8 de noviembre del 2019 se realizó una diligencia de reconocimiento de persona mediante cámara de Gesell en ese sentido se hace compañía del agente de ministerio público ***** días garduño el asesor jurídico ***** y la psicóloga adscrita a nuestra fiscalía ***** en compañía de la víctima de iniciales *****. en ese sentido nos trasladamos a la Fiscalía General del Estado, específicamente al área de seguridad denominada separos, previo a esto su servidor entro al área de los separos para realizar una cuantificación de la población presente en ese momento tanto sea masculina como femenina en ese momento se busca dentro de la población tomando en cuenta las características que proporciona la víctima un masculino de 1.75 de estatura de complexión robusta de tez morena clara, se busca entre la población presente dentro de los que reúnen las características similares mas no iguales esto debido a la probabilidad que existe de reunir características en la población y un número reducido que hay en ese momento en la población, continuo se le hace saber al ministerio público que se encuentra listo el primer y único bloque y también se le hace participe y presente el defensor público en turno en ese momento y ***** ya presentes en la cama de Gesell como ya mencione licenciado ministerio publico licenciado ***** días garduño, el licenciado ***** que es agente del ministerio público, licenciado ***** que es asesor jurídico, la víctima de iniciales *****. en compañía de la psicóloga ***** se procede al desfile de tres sujetos, con características similares más no iguales de las tres personas la víctima se realiza un desfile y la víctima reconoce al sujeto número uno el cual responde al nombre de ***** coronado chaves y lo reconoce debido a que la víctima manifiesta que es la persona que el día dos y siete de noviembre del 2019 se presenta a su negociación a exigirle un pago de 10 mil pesos por el cobro de piso como entrada y dos mil pesos mensuales como pago de piso así mismo lo reconoce porque es poblador de su población o vive en su población y por un tatuaje en la mano derecha si no mal recuerdo una calavera y en ese sentido fue mi participación en esa diligencia de reconocimiento a persona mediante cama de Gesell. **Agente una pregunta para que carpeta de investigación tus rindes esta diligencia.** Es la carpeta ***** segunda ***** 2019 de fecha 8 de noviembre del mismo año 2019. - **AL**

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

77

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA
CONTESTÓ: *Buenos días señor Héctor, acaba de referir usted que el día de la diligencia en la que usted tuvo participación se llevó a cabo un desfile me podría especificar a qué se refiere con ese desfile. Si fue muy claro creo yo, que se escoge entre la población a tres sujetos con características similares y se procede al desfile, el desfile es colocarlo en la cama de Gesell con el número 1, 2 y 3 para que la víctima los observe no se les pide que digan ni nombre ni que delito solamente se les pregunta el número que portan y la fecha del día de la diligencia. **En esa cámara de Gesell a la que usted ha hecho referencia nos puede indicar en donde se ubicaba usted.** No comprendo su pregunta. **Del espacio en donde se ubica la cámara de Gesell, se supone que la cámara de Gesell es un cuarto en donde hay una vitrina en donde se puede ver a través de ella eso es lo que yo entiendo por cámara de Gesell, usted donde se encontraba en esa cámara de Gesell.** No es una vitrina son prácticamente dos cubículos distintos en ese sentido en el que yo realizo la diligencia se encuentran de mi lado derecho aquí en el cubículo se pegan a los tres sujetos pegados a la pared, y enfrente de ellos se encuentra un cristal polarizado que una vez que se enciende la luz de este lado se apaga la del otro cubículo no se tiene visión de los sujetos con los que se hace la diligencia cuando el cubículo se encuentra la víctima en mi caso yo me encuentro de lado de afuera de donde hay una puerta con una rendija donde yo voy dirigiendo la diligencia. **Primeramente, en el momento cuando la víctima le dice al sujeto.** Le vuelvo a explicar son dos cubículos yo me encuentro a fuera de ambos sobre un pasillo y tengo acceso también a la siguiente puerta donde se encuentra la diligencia en todo momento yo estoy preguntando si continuo con la diligencia o no si es suficiente o no y a indicaciones del ministerio público y es cuando yo también pregunto que si es suficiente con esa participación o en el momento se está llevando a cabo la diligencia, **entonces nos puede indicar a quien le indica la víctima el reconocimiento que usted ha hecho referirse a que es la persona específicamente.** Si, como ya dije yo dirijo la diligencia con asistencia en presencia tanto del ministerio público del asesor jurídico de la psicóloga y de la defensa que se encuentra presente en ese momento es cuando se hace el desfile se consulta si es suficiente si la víctima señala a quien de los tres sujetos reconoce y por qué.*

Testimonio que goza de valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 261 y 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse

de una diligencias que fue realizada en términos de los citados dispositivos legales y de la cual se obtiene que la pasivo reconoció a *****, entre otras personas, como el sujeto que en varias fechas llegas al negocio de su propiedad a una cantidad de dinero a cambio de dejarla trabajar en paz y de que su jefe no le hiciera un desmadre en su negocio, lo cual coloco a la pasivo en un estado de zozobra e incertidumbre sobre su bienestar.

Se suman además los siguientes acuerdos probatorios.

*3.- Se tiene por acreditado la autorización de extracción de datos conservados de la línea telefónica *****, y *****, en términos de la resolución de fecha 04 de noviembre de 2019, emitida por el juez primero de control del Centro Nacional de Justicia Especializada en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones Privadas de nombre *****, bajo la técnica de investigación ***** del año 2019.*

*4.- Se tiene por acreditado la autorización de entrega de datos conservados, mediante la que se autoriza la entrega de datos conservados de la línea telefónica *****, así como de los números de imei ***** y *****, lo anterior en términos de la resolución de fecha 08 de noviembre de 2019, emitida por el Juez octavo de control del Centro Nacional de Justicia Especializada en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones Privadas, licenciado *****, bajo la técnica de investigación *****, del año 2019, de fecha 08 de noviembre de 2019.*

*5.- Se tiene por acreditada la autorización de intervención de comunicaciones privadas en su modalidad de extracción de información, autorizada por el Juez octavo de control del Centro Nacional de Justicia Especializada en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones Privadas *****, bajo el número de carpeta ***** del 08 de noviembre del 2019, mediante la cual autoriza la extracción de datos, es decir, obtención de comunicación privadas, datos de*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

79

*identificación de las comunicaciones, así como la información, documentos, archivos de texto audio, imagen o video y todo aquello que pueda contener información, incluyendo dispositivos de almacenamiento al equipo celular marca Motorola, modelos *****, color dorado, con imei *****, con chip Telcel, con número ***** y memoria micro SD de la marca Kinston con capacidad de 4 GB.*

De los que se desprenden las autorizaciones tanto de extracción de datos reservados de la línea telefónica ***** y *****, así como la autorización de entrega de datos conservados, mediante la que se autoriza la entrega de datos conservados de la línea telefónica *****, así como de los números de imei ***** y *****, teniéndose también por acreditada la autorización de intervención de comunicaciones privadas en su modalidad de extracción de información, autorizada por el Juez octavo de control del Centro Nacional de Justicia Especializada en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones Privadas *****, al equipo celular marca Motorola, modelos *****, color dorado, con imei *****, con chip Telcel, con número ***** y memoria micro SD de la marca Kinston con capacidad de 4 GB; de lo que se evidencia las llamadas entrantes al teléfono de la víctima como las salientes del teléfono del ahora sentenciado, habiéndose realizado dicha intervención en términos de ley por lo que se advierte concluyente para abonar en el presente tópico.

Medios de prueba los antes citados y

valorados que devienen suficientes y bastantes para con ellos tener por acreditada de manera plena la responsabilidad penal del acusado, venciendo con ellas el principio de presunción de inocencia que la carta magna consagra en su favor, pues las mismas sirven para acreditar la manifestación de la víctima en cuanto a que ella solicitó el auxilio de los elementos aprehensores el día de los hechos y por ello se activaron y detuvieron al acusado, a quien también señalaron en audiencia como la persona que les fue señalada, y a quien le aseguraron un aparato celular de la marca Motorola, de color dorado, con número de IMEI *****, mismo que fue analizado en cuanto a sus datos conservados tanto por la agente de investigación criminal ***** , como por el perito en materia de informática ***** , tal y como ha quedado precisado en el apartado que antecede, y ambos fueron contundentes en cuanto que de ese celular con ese número de IMEI se tuvo comunicación con la víctima el día 24 de octubre del 2019, solo que utilizando un número de celular diferente, esto es el *****. Todo lo anterior implica que no solo existe el señalamiento directo y categórico que hace la víctima en contra del acusado como la persona que el dos y siete de noviembre del 2019 la coaccionó exigiéndole la entrega del dinero como pago de piso, o de lo contrario de ar*****n un desmadre en su negocio o le haría daño a ella o a su familia; sino también fue detenido en flagrancia por los elementos de la policía de Atlatlahucan, Morelos, como consecuencia del señalamiento que la víctima hizo ante ellos, así que no se advierte duda alguna por parte de la

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

81

víctima, desde siempre lo ha señalado, como fue el caso ante el Policía de Investigación Criminal ***** quien llevó a cabo la diligencia de identificación a través de la cámara de Gessel, en donde puso a la vista de la víctima a tres personas con características físicas similares, y reconoció al acusado como uno de sus agresores, lo que sigue robusteciendo el dicho de la víctima; pero además de ello, el perito en informática y la agente de investigación criminal que analizaron la red de datos conservados, arribaron a la conclusión de que el aparato celular que le fue asegurado al acusado si tuvo comunicación con el aparato celular de la víctima, tal y como ha quedado precisado en párrafos precedentes.

Por todo ello es que este Tribunal de alzada, concuerda con el criterio del Tribunal de origen en cuanto a que en juicio quedó plenamente acreditada la responsabilidad penal de ***** en la comisión del delito de EXTORSIÓN en agravio de la víctima femenina de iniciales *****.

Sin que pase desapercibido para quienes resuelven el testimonio rendido por el acusado, el cual fue en los siguientes términos:

DECLARACIÓN DEL ACUSADO **.*** - *Antes que todo, quiero comentar que con la víctima no hay ningún parentesco, no nada, de hecho, yo en su negocio si llegué a ir en varias ocasiones como cliente, de hecho, mi base de moto taxis estaba en la esquina, de donde estaba su negocio,*

de hecho, yo muchas de las ocasiones recogía a clientes y los llevaba a su casa, después de que salía del negocio. Yo soy locatario del pueblo, llevo ya varios años viviendo ahí de hecho nosotros nos dedicamos a los animales. La verdad no entiendo, estoy desconcertado por la situación, yo nunca, nunca, he tenido ningún percance, ni mucho menos con la persona, referente a los hechos sobre mi detención, la verdad, pues estoy muy desorientado también, por qué, porque ese día, me acuerdo que llevé a mi hermana al kínder, dónde va mi sobrino a la escuela, en esto fui a hacer un viaje del moto taxi, en eso me marca mi hermana, sabes que ya ven por mí, ya salió el niño de la escuela, claro, veo una patrulla en frente, unos metros adelante, me marca que siga, yo sigo sobre la avenida kilómetro *****, dando vuelta hacia bachilleres, se me cierra una patrulla, se bajen aproximadamente unos seis, siete oficiales, y me empiezan a decir que me baje del moto taxi, pero con palabras vulgares, y me empiezan a apuntar con armas largas y yo, pues desorientado les digo, bueno, pero qué pasó, cuál es el motivo de que me están deteniendo o que me están revisando, o sea, yo tengo derecho a que me digan cuál es el motivo por el cual me están deteniendo y con palabras obscenas me empezaron a decir que no, que pa' pronto que me iban a decir en la comandancia municipal, que mejor ni les dijera nada porque van a poner en la madre, así me dijeron, dos oficiales se subieron conmigo a bordo del moto taxi, de hecho me golpearon en unas ocasiones y me empezaron a apuntar, que manejara el moto taxi a la comandancia municipal, llegando a la comandancia municipal, yo pregunte, cuál es el motivo de mi detención, a mí me dijeron que me iban a informar, yo tengo ese derecho, no, pues no sabemos, has acosado a alguien, no, es que yo no tengo, no tengo noción de lo que me está diciendo, de que me está hablando, simplemente me despojaron de mis pertenencias, en cuanto me despojan de mis pertenencias me dijeron que si tiene algún número para que marcara para que fueran por el moto taxi, no tengo ningún número, le dije, no tengo cómo comunicarme, le digo, simplemente por el radio, yo por la base del radio me comunique con la base, para decirles que fueran a auxiliarme o que fuera alguien para recoger el moto taxi, ahora sí, que fuera la dueña, fue hasta entonces que me metieron a la celda, de ahí me llevaron a la *****, dónde le dijeron a la doctora que no hiciera nada, simplemente que pusiera que todo estaba en orden y que me lo pusiera la hora, ya de ahí me llevaron a torre 21, donde pues varias personas se me acercaban, se me acercaban y veían mi ropa, mis tatuajes, yo le decía, pero qué tiene que ver con esto, o sea no, no entiendo, explíqueme por favor, que es lo estás pasando, sinceramente, pues no, no me quisieron informar de nada, ya está en la tarde que eran aproximadamente como las 4 de la tarde, cuando se me informó, entró otro comandante y me dijo, sabes que tú estás detenido por el delito de extorsión, y yo me quedé así, dije, pues cómo, dije a quién extorsioné o qué, no, es que la persona que te está señalando está aquí y le digo pero pues es que yo no he visto nadie, no sé ni de quién está hablando, yo estaba haciendo mi labor, o sea ya estaba trabajando y de hecho yo llevo ya llevo años viviendo en el pueblo, desde los 14 años, yo he vivido allí, de hecho nosotros también veníamos carnitas y todo eso en el pueblo, ellos me conocen, por qué, porque nosotros concurríamos muy seguido el centro, mis hermanas, mi familia, yo como comento, con la persona, pues nunca tuve algún percance o algo así, algo parecido, jamás, entonces estoy bastante consternado por la situación, porque digo, o sea estoy aquí pagando algo que sinceramente no he hecho, mi familia también me necesita afuera y sinceramente es algo lamentable, o sea yo no, por esto, tengo algo en contra la víctima, no, mucho menos, nada, al contrario, yo siento que en esta vida todos cometemos errores, yo no soy quien para juzgar

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

83

*nada, en verdad, pero pues si estoy bastante consternado por la situación que está pasando, porque soy también una persona, pues de escaso recursos, yo también voy al día, yo también trabajando afuera, voy al día, también mi familia depende de mí, entre mi hermana y yo somos los pilares de la familia, la verdad, ganando 200 pesos al día, tratar de darles de comer, o sacar gastos de la casa, también tengo una hermana discapacitada que ocupa un medicamento bastante caro, entonces, pues yo tengo que trabajar bastante y también trabajé en el campo, aparte de trabajar en moto taxi, buscar horas extras, para poder tener un poquito más de dinero y eso mucha gente en el pueblo lo sabe y siempre hemos sido una familia honrada, siempre lo hemos ido, y tener nuestra casita, lo poquito que tenemos, siempre nos costó desde que llegamos, a base de que, de tener animales, empezamos con un puerquito y pues de ahí se fue dando, yo la verdad, pues no tengo mucho que decir sinceramente, simplemente que espero se tome también la mejor decisión, pues, porque la verdad, pues yo estoy bastante desconcertada de todo lo que ha pasado, es cuánto. **AL INTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ: Señor *******, nos ha referido usted y en su declaración que acaba de verter, dice que ese día ¿a qué día se refiere? Al 7 de noviembre. ¿Nos podría precisar la hora? Aproximadamente 12:20 del día. **Dice que llega a la comandancia ¿dónde se ubica la comandancia?** En la avenida *****. **Nos habla usted, dice yo nunca he tenido ningún percance ¿con quién?** Con la víctima de iniciales *****. **AL CONTRAINTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ: Refiere usted que el día de su detención usted no tenía cómo comunicarse, más que por el radio ¿por qué razón no tenía con que comunicarse?** Porque yo no tenía teléfono. **¿No tenía teléfono o ya se lo habían quitado señor *****?** No tenía. **¿Entonces usted no usaba un celular?** No.*

Testimonio que si bien es dable de gozar de valor probatorio en términos de los artículos 377 y 379 del Código Nacional de Procedimientos Penales; el mismo deviene insuficiente para con éste desvirtuar todo el caudal probatorio ya analizado y valorado en la presente resolución, pues primeramente nada dice respecto al hecho que se le atribuye y segundo únicamente se le limita a señalar las condiciones acaecidas en el momento de su detención, señalando de manera sintética que no ha tenido tratos con la pasivo, que si ha acudido a su negocio algunas veces y que el día de su detención no tenía en su poder

ningún aparato telefónico y solamente portaba un radio; sin embargo su dicho en cuanto a esta manifestación no fue probado de modo alguno y mucho menos desvirtuado por su defensa; de ahí que su testimonio como ya se dijo sea insuficiente para poder anular el juicio de reproche que se le hizo.

Por lo que, en tales condiciones, encontrándose acreditado a plenitud dicho ilícito, así como la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** en su comisión del acusado, en su carácter de autor material; se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra.

En vista de que la sentencia condenatoria emitida en contra de *********, el Tribunal de origen condeno a éstos a una pena de *********, la cual aun cuando no obra agravio alguno en contra de la misma, esta Sala advierte que la misma fue impuesta ponderando cada uno de los requisitos previstos en el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, estableciendo un grado de culpabilidad MINIMO, tal y como lo señaló el Tribunal de origen y por tanto no existe materia alguna que suplir, ya que aun y cuando éste Tribunal de alzada llegara a la conclusión de que la pena impuesta por los jueces primarios de QUINCE AÑOS, es incorrecta, atendiendo al principio de *non reformatio impeius*, se vería imposibilitado para modificar la misma ya que el apelante es el acusado, en cuyo caso no se puede modificar en su perjuicio, así que al ser acorde la pena impuesta con el grado de culpabilidad en que se le ubicó al sujeto activo,

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

85

debe confirmarse la determinación de primer grado en cuanto a dicho tópico, debiendo realizar la deducción del tiempo que ha estado privado de su libertad personal, contado a partir de su detención legal, **que fue el día seis de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que salvo error aritmético al día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, transcurrieron un año, once meses y trece días.**

Ilustra el presente razonamiento la jurisprudencia que a la letra indica:

PRISIÓN PREVENTIVA. EL TIEMPO DE RECLUSIÓN DEBE CONSIDERARSE COMO CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE SU PRESCRIPCIÓN.

Para el cómputo de la prescripción de una sanción privativa de libertad, debe considerarse el tiempo que el reo estuvo recluso en prisión preventiva, en atención a que con su ejecución se afecta de manera inmediata y directa el derecho sustantivo de la libertad, y toda vez que aquélla puede convertirse en parte de la pena, como lo reconoce el artículo 20, apartado A, fracción X, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención, con lo que la mencionada prisión preventiva pierde su carácter de provisional, pues se estima como idéntica a la prisión impuesta como pena o sanción, esto es, como si se hubiera compurgado parte de la sentencia condenatoria.

Instancia: Primera Sala. ***Fuente:*** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVIII, Agosto de 2003. Pág. 176. ***Tesis de Jurisprudencia.***

Por último y por cuanto hace a la condena de reparación de daños de carácter moral, la misma a juicio de los que resuelven se considera correcta por lo siguiente:

El pedimento del Agente del Ministerio Público sobre dicha condena, se funda en lo dispuesto por la fracción IV apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo establecido en los artículos 36, 36 Bis, 37, 38, 39 y demás relativos y aplicables del Código Penal en vigor en el Estado, siendo que el precepto Constitucional a la letra dice:

*“Artículo 20 apartado B.- De la víctima o del ofendido.
Fracción I...; II...; III...; VI.- Que se le repare el daño.
En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el Juez no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.”*

Conforme al texto Constitucional que se transcribe, y tomando en consideración la fecha, se desprende que el pronunciamiento de condena por concepto de reparación del daño a favor del ofendido o la víctima del delito, se ha elevado a rango de Derecho Constitucional, por ende se constituye en un imperativo la pronunciación al respecto, conforme a su vigencia de dicho dispositivo constitucional, y toda vez que el hecho ocurrió en el mes de octubre de dos mil diecinueve, encontrándose vigente en tal época el dispositivo constitucional en cita; por lo que, desprendiéndose de la causa penal principal que ha quedado plenamente acreditado el cuerpo del delito de Extorsión, previsto y sancionado por el artículo 146 del Código Penal vigente, así como la responsabilidad penal de *********, en su comisión, resulta innegable que se debía

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

87

determinar cantidad líquida a cubrir por parte de este último, tal y como lo realizó el Tribunal primario, tomando para ello en consideración, que el delito por el cual se dictó sentencia condenatoria en contra del antes mencionado, necesariamente repercutió en el ámbito psicológico de la víctima y de su familia, resultando afectada la seguridad y la paz de las personas que resulta ser el bien jurídico tutelado por la norma, además se tomó en cuenta que el acusado señaló desarrollar actividades remuneradas, la cantidad líquida de *********, por la que se condenó al acusado, a juicio de los que resuelven se encuentra ajustada a derecho y por tanto debe confirmarse.

Bajo ese contexto y habiendo resultado infundados los agravios hechos valer por el acusado, y al haber resultado suficientes y bastantes las pruebas desahogadas en juicio oral y valoradas por ésta Sala, es evidente que venció el principio de presunción de inocencia de los sentenciados, por lo que no habiendo deficiencia alguna que suplir lo procedente es confirmar el sentido de la resolución dictada por el Tribunal de origen en cuanto hace al delito de extorsión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 14, 16 y 19 Constitucionales y 467, 471, 474, 475, 477 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolver y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. - SE CONFIRMA la sentencia definitiva dictada por unanimidad del Tribunal Oral de Primera Instancia Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, de fecha catorce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. - Comuníquese la presente resolución al Tribunal de Origen y al Director de la Cárcel Distrital de Cuautla, Morelos, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Envíese testimonio de la presente resolución al Tribunal Oral que corresponda.

CUARTO. - Una vez hecha la transcripción, engrótese al toca la presente resolución.

QUINTO. – Notifíquese personalmente a las partes en los domicilio señalados para tales efectos.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho RAFAEL BRITO MIRANDA, Presidente de la Sala; Maestro en Derecho JAIME CASTERA MORENO, integrante y Maestra en

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

89

Derecho MARTA SÁNCHEZ OSORIO, ponente en el presente asunto.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal: 81/2021-CO-8 deducido de la Causa Penal: JOC/048/2020. MSO/ yjfd.